

Seguimiento a las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias en su informe relativo a su visita a Chile del 13 al 21 de agosto de 2012 (A/HRC/22/45/Add.1, párrafos 69-71)

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>69. Con base en las consideraciones anteriores, el GTDFI formula las siguientes recomendaciones al Estado chileno:</p> <p>Generales</p> <p>Ratificar a la mayor brevedad posible la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad;</p>	<p>Sin ratificar.</p>	<p>A nivel nacional, existen dos proyectos de ley que pretenden modificar el ordenamiento jurídico chileno a fin de establecer la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad:</p> <p>1) Boletín N° 9748-07. Presentado el 10 de diciembre de 2014, mediante mensaje presidencial. Actualmente en primer trámite constitucional. Modifica la Constitución Política de la República para establecer que los crímenes y delitos de guerra, lesa humanidad y genocidio no puedan prescribir ni ser amnistiados. Enlace: https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10193&prmBoletin=9748-07</p> <p>2) Boletín N° 9773-07. Presentado el 10 de diciembre de 2014, mediante mensaje presidencial. Actualmente en primer trámite constitucional. Fija el sentido y alcance de la ley penal en materia de amnistía, indulto y prescripción de la acción penal y la pena a lo que dispone el derecho internacional respecto de los delitos de genocidio, de lesa humanidad o de guerra. Enlace: https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10192&prmBoletin=9773-07</p> <p>Ambos proyectos han sido priorizados por el Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet y, a su vez, debido a su relevancia temática, están dentro de la cartera de proyectos priorizados por la Subsecretaría de Derechos Humanos.</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>Además, fue presentado un proyecto de ley que busca la ratificación de la Convención, Boletín N° 1265-10. Aprueba la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución N° 2391 (XXIII), del 26 de Noviembre de 1968. El PL fue presentado el 6 de julio de 1994, mediante mensaje presidencial. Actualmente se encuentra en segundo trámite constitucional.</p> <p>Enlace: https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=657</p>	
Retirar la declaración formulada al ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;	Declaración vigente.	Declaración sigue vigente.	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>Tipificar expresamente el delito de desaparición forzada como delito común en el Código Penal y no tan solo como crimen internacional. La definición de desaparición forzada en la legislación penal debe ser compatible con la establecida en la Declaración y otros instrumentos internacionales relevantes;</p>		<p>Actualmente se encuentra en tramitación un proyecto de ley que busca la tipificación de la desaparición forzada en el Código Penal:</p> <p>Boletín N° 9818-17. Presentado el 17 de diciembre de 2014, mediante moción parlamentaria. Su estado actual el de primer trámite constitucional. Busca modificar el Código Penal crenado el tipo penal de desaparición forzada en la legislación interna.</p> <p>Enlace: https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10240&prmBoletin=9818-17</p> <p>A partir de la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos, este proyecto es parte de su agenda legislativa, por lo cual se han realizado una serie de gestiones que buscan la pronta y adecuada aprobación del mismo. Al respecto, el equipo de la División de Protección de la Subsecretaría de Derechos Humanos, ha seguido con especial atención el proyecto presentando múltiples observaciones¹, varias de las cuales han sido acogidas en el transcurso de la tramitación del proyecto siendo incorporadas a la actual redacción. Dicho apoyo se mantendrá en el segundo trámite constitucional ante el Senado.</p>	

¹ Se adjunta minuta sobre el proyecto inicial elaborada por el Departamento de Análisis Normativo de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

<p>Privar de todo efecto jurídico el Decreto Ley de Amnistía a la mayor brevedad posible para todo caso de desaparición forzada y de otras violaciones graves a los derechos humanos cometidas durante la dictadura;</p>	<p>En el caso de 34 víctimas de desaparición forzada sus procesos judiciales fueron sobreesidos total y definitivamente por la aplicación en el pasado del Decreto Ley 2191 (Decreto Ley de Amnistía de 1978). Si bien durante los últimos años los tribunales no han aplicado el Decreto Ley de Amnistía a crímenes de lesa humanidad o de guerra, incluidas las desapariciones forzadas, no hay garantías de que no se vuelva a aplicar. La Declaración establece en su artículo 18.1 que los autores de desapariciones forzadas no se beneficiaran de ninguna amnistía, principio consistente con lo sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Almonacid Arellano c. Chile. La vigencia del Decreto Ley de Amnistía representa un peligro latente de que una composición diferente o cambio de criterio de la Corte Suprema permita</p>	<p>Existen distintos proyectos de ley que abordan este asunto. A los ya mencionado con relación a la recomendación número uno, se suma el proyecto de ley que declara la nulidad de derecho público del Decreto Ley N° 2.191 de 1978 (Boletín 4162- 07).</p> <p>El proyecto fue ingresado al Senado con fecha 21 de abril de 2006 y descansa sobre la idea de deslegitimar el Decreto Ley 2.191 toda vez que este es un acto de poder ilícito, y no una verdadera ley de amnistía, puesto que aquella solo habría sido una forma de autoexculparse de los crímenes cometidos durante el período 1973-1978. Por lo tanto, dicha norma carecería de toda legitimidad ya que aparece dictada por los propios responsables de crímenes contra la humanidad durante el período antes mencionado, razón que justificaría –según la moción parlamentaria- privarla de todo efecto jurídico. Para esto el proyecto de ley sostiene que: a) “La amnistía tiene un origen histórico de benignidad, como un acto de indulgencia frente al vencido por delitos de naturaleza política (y "deben otorgarse después del retorno de la normalidad constitucional"), estando sujeta a las limitaciones que emanan de los tratados internacionales”.</p> <p>El proyecto de ley se encuentra en primer trámite constitucional en el Senado. Enlace:https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11367&prmBoletin=4162-07</p> <p>A pesar de que para el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por el Estado de Chile se requiere de una modificación legal que prive de todo efecto jurídico al DL 2191, el Poder Judicial ha declarado inaplicable dicho cuerpo legal de manera invariable a lo largo de los años abarcados en este seguimiento. En este sentido se pronunció la Corte Suprema por primera vez respecto del caso “Poblete Córdova” causa ROL N° 469-98. Así lo falló también en la causa ROL N° 559-2004 donde señala: “todo lo anterior conducirá al rechazo de la excepción de prescripción de la pena, hecha valer por la defensa de los procesados Flores y Rodríguez, con arreglo a los artículos 93 N° 6 y 94 del Código Penal, por pugnar su contenido con las normas y principios de derecho internacional, desarrollados en este fallo, que deben ser aplicados con preferencia”. En la misma línea falló la causa ROL N° 288-2012 afirmando “Que en la medida que los acontecimientos pesquisados configuran crímenes contra la humanidad, de ellos deviene como lógico corolario la inexorabilidad de su juzgamiento y su consiguiente imprescriptibilidad, desde que los ilícitos contra la humanidad son delitos contra el derecho de gentes que la comunidad mundial se ha comprometido a erradicar”.</p>	
--	---	---	--

	<p>su aplicación en el futuro. Además se puede interpretar como que los Poderes Ejecutivos y Legislativos no cuentan con la voluntad política para afirmar categóricamente que los delitos de desapariciones forzadas no son amnistiabiles. Un proyecto de ley para “reinterpretar”, no el Decreto Ley de Amnistía, pero sí los artículos del Código Penal relacionados con su aplicación (arts. 93 y 103), que impediría la aplicación de la amnistía para estos casos.</p> <p>Lamentablemente no fue aprobado por el Congreso.</p>		
--	--	--	--

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>Establecer un mecanismo apropiado de coordinación con claras líneas de responsabilidad jerárquica entre las autoridades gubernamentales con el fin de coordinar las actividades de las distintas instituciones que trabajan en la prevención y búsqueda de personas desaparecidas, como también en la investigación de casos de desapariciones forzadas;</p>	<p>Existe una serie de instituciones gubernamentales que intervienen en la prevención y búsqueda e investigación de personas desaparecidas. Estas no cuentan con un mecanismo único de coordinación en torno al tema.</p>	<p>Actualmente, se encuentra en funcionamiento la Mesa Interinstitucional para auxiliar a la justicia en la búsqueda de víctimas de desaparición forzada en el contexto de la dictadura cívico-militar. El primer objetivo de la mesa es establecer un protocolo de trabajo coordinado y sesionar de manera ad-hoc ante la presencia de un caso que lo requiera.</p> <p>La Mesa está compuesta por miembros de la Unidad Especial de Identificación Forense del SML (institución coordinadora), Unidad Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro en Visita Extraordinaria de investigaciones por violaciones a los DDHH de la jurisdicción de Santiago, don Mario Carroza, y la Ministra en Visita Extraordinaria de investigaciones por violaciones a los DDHH de la jurisdicción de San Miguel, doña Marianela Cifuentes, Unidad de DDHH del Registro Civil, la Brigada de DDHH de la Policía de Investigaciones y el Ministerio Público.</p> <p>Otro ejemplo de coordinación en actual ejecución del trabajo conjunto entre instituciones públicas es la Mesa Interinstitucional de Patio 29, que se encuentra integrada por la Unidad Especial de Identificación Forense del SML, la Unidad Programa de Derechos Humanos, dos ministros en visita extraordinaria que investigan delitos de la dictadura, la Unidad de derechos humanos del RCI y la Brigada investigadora de delitos contra los derechos humanos de la PDI, que sesionan hace un año y ha permitido la coordinación eficiente entre las instituciones involucradas.</p> <p>Por otra parte, con la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos, esta ha tenido un rol de coordinación interinstitucional, a través los convenios con otras instituciones públicas (a través de la Unidad Programa de Derechos Humanos), y de la elaboración de políticas públicas. Al respecto, una de las materias obligatorias a abordar por el Plan Nacional de Derechos Humanos, en proceso de elaboración por la Subsecretaría es “la promoción de la investigación, sanción y reparación de los crímenes de lesa humanidad y genocidios, y crímenes y delitos de guerra”.</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>Por último, la Unidad Programa de Derechos Humanos ha constituido un Equipo de Investigación y Búsqueda, cuya principal tarea es la investigación histórica</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>para establecer la verdad sobre la operación “retiro de televisores”². Esto fue respaldado por un aumento presupuestario de la Unidad Programa de acuerdo a la ley N° 20.981, Partida Presupuestaria asignada a la Unidad Programa de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, glosa N° 4 y 5, cuyo monto asciende a \$1.691.634 millones de pesos.</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>Reconocimiento a las víctimas Enviar, por parte del Presidente de la República, cartas individuales a las víctimas de torturas como a los familiares de personas desaparecidas o ejecutadas calificadas por la Comisión Valech II al igual que los que se hizo con las víctimas calificadas en las Comisiones anteriores, en un gesto de reparación;</p>	<p>No se había efectuado.</p>	<p>Al momento de esta respuesta, se encuentra vigente una mesa de trabajo entre el Gobierno y ex presos políticos. En esta se han recibido todas las solicitudes de este grupo de víctimas y se ha entablado un diálogo, cuyo objetivo es avanzar en las medidas de reconocimiento y de reparación integral, buscando tener un impacto directo y positivo en las condiciones de vida de este grupo de personas.</p>	

² La Operación “retiro de televisores” fue el nombre clave que se le dio al operativo de desentierro de cadáveres de ejecutados políticos de la Dictadura Militar. Esta tuvo lugar a finales de 1975. Judicialmente, dicha operación ha determinado la existencia de un gran número de causas de desaparición forzada, toda vez que al no haberse encontrado los restos mortales de las víctimas no pueden ser tratadas como ejecuciones políticas.

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>Establecer un proceso permanente de calificación a través del cual víctimas de desaparición forzada puedan ser reconocidas como tales, extendiéndose a sus familiares la titularidad de los derechos a reparación correspondientes;</p>	<p>Han existido dos instancias particulares de calificación de víctimas de la dictadura: En 1990 se estableció la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (conocida como Comisión Rettig) con el mandato de investigar la situación de personas desaparecidas y ejecutadas durante la dictadura militar; y En agosto de 2003 se estableció la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (conocida como Comisión Valech). La Comisión Valech tomó testimonios, recopiló antecedentes y preparó un listado de las víctimas sobrevivientes que habían sido privadas</p>	<p>La necesidad de una instancia de calificación permanente ha sido manifestada en reiteradas ocasiones por la sociedad civil y el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Este último en su Informe Anual de 2014 señala “Como reiteradamente se ha hecho ver al Gobierno, se requiere de la generación de una instancia de Calificación Permanente de víctimas de violaciones a los derechos humanos del período 1973-1990, que pueda procesar la eventual entrega de nuevas evidencias que surjan al respecto, para dar así cumplimiento efectivo al deber de garantizar el derecho a la verdad de las víctimas y la sociedad en general en relación con este tipo de crímenes, dotando al Estado de una instancia estable en el tiempo”³.</p> <p>Con la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos se ha comenzado a desarrollar un estudio preliminar sobre la factibilidad técnica y política de generar una instancia de calificación permanente de víctimas de crímenes políticos, entre ellos los de desaparición forzada.</p>	

³ INDH, Situación de los Derechos Humanos en Chile, Informe Anual 2014, Santiago, Chile. 2014. Pág. 39.

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
	<p>de su libertad y torturadas por razones políticas, o sea situaciones que no habían sido abordadas en forma individualizada por la Comisión Rettig</p>		

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>Derecho a la verdad Reconsiderar las disposiciones que regularon el funcionamiento de las Comisiones Valech I y II a fin de que la documentación recopilada esté a disposición de las autoridades judiciales;</p>	<p>Las disposiciones legales que prevén el carácter secreto de los documentos, testimonios y antecedentes de las Comisiones Valech I y II representan un retroceso con respecto a la Comisión Rettig, cuyos antecedentes y testimonios sí fueron puestos a disposición de las autoridades judiciales.</p>	<p>Existe actualmente en tramitación un proyecto de ley que busca garantizar el acceso a dicha información para los tribunales de justicia.</p> <p>Boletín N°10883-17, ingresado el 1 de septiembre de 2016, a través de la Cámara de Diputados. Actualmente se encuentra en segundo trámite constitucional. El objetivo de este proyecto es permitir que los órganos jurisdiccionales encargados de las investigaciones por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura puedan disponer de aquellos antecedentes y testimonios recopilados por la Comisión Valech I que actualmente tienen el carácter de secreto, y de los cuales ninguna autoridad puede conocer. Situación diferente a la de la Comisión Valech II, ya que la justicia puede acceder a la información de esta.</p> <p>Enlace: https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11367&prmBoletin=10883-17</p> <p>Por último, es relevante señalar que tras la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos, y debido a lo relevante de la temática, este proyecto de ley se ha incluido en su agenda legislativa, monitoreando sus avances y aportando en la elaboración del mismo, con la finalidad de promulgar una ley adecuada a las obligaciones internacionales del Estado de Chile y en el menor tiempo posible.</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>Otorgar inmediatamente el necesario apoyo al SML, teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo y otros obstáculos que tiene el proceso de identificación de personas desaparecidas;</p>	<p>El GTDFI señala la importancia de seguir llevando adelante las actividades de exhumación e identificación de las víctimas de las desapariciones forzadas. Estas actividades requieren de una política estatal conjunta, que reciba pleno apoyo institucional, político y financiero desde las esferas legislativas, ejecutivas y judiciales. Asimismo, es indispensable que exista una plena cooperación y coordinación, tanto intersectorial como entre las distintas agencias y entre éstas y los familiares y organizaciones de familiares.</p>	<p>Desde la visita del GTDFI en el año 2012, la asignación presupuestaria del Servicio Médico Legal ha aumentado progresivamente. Desde el año 2012 hasta el año 2017 el Servicio Médico Legal ha aumentado dicha asignación en un 62,65%. Si bien las necesidades del SML son múltiples, producto de sus variadas funciones legales, el aumento presupuestario sustantivo ha permitido mejorar la actividad del servicio. Las asignaciones presupuestarias han sido las siguientes:</p> <p>Presupuesto 2017: \$40.157.464 Presupuesto 2016: \$38.487.829. Presupuesto 2015: \$34.314.965 Presupuesto 2014: \$29.262.499 Presupuesto 2013: \$27.632.075 Presupuesto 2012: \$24.688.025</p> <p>Por otra parte, algunas de las diligencias investigativas decretadas por los Tribunales de Justicia en persecución del esclarecimiento de desapariciones forzadas, como exhumaciones o búsqueda de restos, son financiadas en parte por la Unidad Programa de Derechos Humanos, que cuenta con presupuesto designado para dicha finalidad.</p> <p>Por último, actualmente se encuentra en elaboración un protocolo de actuación conjunta entre la Unidad Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos y la Unidad Especial de Identificación Forense del Servicio Médico Legal (SML). El objeto de dicho protocolo es definir las funciones que ambas instituciones deben desarrollar en el marco de procesos judiciales relacionados con investigaciones por violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura cívico militar, tales como:</p> <p>a) Acciones coordinadas ante exhumaciones, inhumaciones, tomas de muestras póstumas y búsqueda de restos asociadas a investigaciones del Ministerio Público y del Poder Judicial por violaciones a los derechos humanos.</p> <p>b) Acciones coordinadas para la entrega de restos a sus familiares.</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		c) Acciones coordinadas para reuniones ordenadas por el poder judicial a la que deben asistir familiares de víctimas de violaciones a los derechos humanos, así como otro tipo de encuentros con los familiares que se requieran sin la presencia del poder judicial.	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>Determinar legislativamente el rol de los familiares como garantes del proceso de identificación de personas desaparecidas a fin de fomentar la confianza y la aceptación de los resultados;</p>	<p>El GTDFI recibió información sobre la fructífera y positiva labor y los protocolos desarrollados por el SML para interactuar con las familias de personas desaparecidas y que se comprometan plenamente en el proceso de identificación de los restos. Estas prácticas deben ser apoyadas cabalmente, y deben servir de modelo para otras instituciones, incluido el Poder Judicial y el Programa.</p>	<p>Se ha efectuado a través del reconocimiento amplio de la calidad de víctima en virtud de la Ley 19.123, crea la corporación nacional de reparación y reconciliación, establece pensión de reparación y otorga otros beneficios. Además la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación tiene por misión, entre otras, promover y coadyuvar a las acciones tendientes a determinar el paradero y las circunstancias de la desaparición o muerte de las personas detenidas desaparecidas y de aquellas que no obstante existir reconocimiento legal de su deceso, sus restos no han sido ubicados. En el cumplimiento de este objetivo deberá recopilar, analizar y sistematizar toda información útil a este propósito.</p> <p>Por otra parte, tal como se señala en las observaciones respectivas, las coordinaciones interinstitucionales tienen como propósito, entre otros, hacer un acompañamiento y reconocimiento adecuado/correcto de los familiares en el contexto de proceso de identificación.</p> <p>Además, es necesario destacar la función que cumple la Subsecretaría de Derechos Humanos creada en 2017. Dentro de su mandato legal se consagra el deber de elaborar el primer Plan Nacional de Derechos Humanos, el cual debe contemplar como una de sus materias obligatorias la promoción de la investigación, sanción y reparación de los crímenes de lesa humanidad y genocidios, y crímenes y de guerra, en especial, según correspondiere, aquellos comprendidos entre el 11 de septiembre de 2973 y el 10 de marzo de 1990. Además, la Subsecretaria de Derechos Humanos debe generar y coordinar instancias de participación y diálogo con las organizaciones ciudadanas y la sociedad civil en general, respecto de la adopción de políticas, planes y programas en materia de derechos humanos, deber que mandata a la Subsecretaría de Derechos Humanos a relacionarse permanentemente con los familiares y sus organizaciones a fin de promover y garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos.</p> <p>Por último, con el traslado de la Unidad Programa de Derechos Humanos desde la Subsecretaría del Interior a la Subsecretaría de Derechos Humanos, las funciones de la Unidad Programa relacionadas con los familiares y sus</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>organizaciones han adoptado el carácter de permanentes, permitiendo darle estabilidad y proyección en el tiempo. Así, se han desarrollado protocolos para la relación de la Unidad Programa y los familiares de cara a las diligencias investigativas judiciales y se han establecido mesas de trabajo conjunto (en conformidad al trabajo realizado con los familiares de las víctimas de Patio 29), que permiten entregar información oportuna y permanente a las familias.</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>Relanzar por parte del SML su campaña para recolectar muestras de los familiares de la totalidad de las personas desaparecidas;</p>	<p>El SML ha desarrollado una base de datos nacional con muestras de ADN de los familiares de las víctimas clasificadas por las distintas Comisiones para que en caso de que haya nuevos hallazgos de restos humanos, éstos puedan ser identificados correctamente y rápidamente. El SML ha tomado muestras de sangre a 3.470 familias correspondientes a 978 víctimas. Se han establecido lazos de cooperación con los familiares de las víctimas de desapariciones forzadas. A la fecha, varias decenas de víctimas de desapariciones forzadas aún no cuentan con muestras sanguíneas de sus familiares que podrían facilitar futuras identificaciones.</p>	<p>La Unidad Especial de Identificación forense ha generado dos campañas de comunicación para efectos de llamar de manera pública a los familiares para que se acerquen a donar muestras sanguíneas. Una en el año 2009 y otra en el año 2015, llamada “Una gota de sangre por la verdad y la justicia”, y lanzada en conjunto con organizaciones de familiares y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Para ambas se generaron spots y folletos informativos que se difundieron en lanzamientos de la campaña en Santiago y otras regiones. También se ha hecho llegar este material a los consulados chilenos en el extranjero.</p> <p>En cuanto a las muestras óseas/dentales póstumas, la UEIF constantemente desarrolla estrategias para obtener nuevas identificaciones, una de ellas es sugerir al poder judicial que instruya exhumaciones para la toma de estas muestras.</p> <p>Spots campaña: https://www.youtube.com/user/unagotadetusangre/videos?shelf_id=0&view=0&sort=dd</p> <p>Nota periodística lanzamiento campaña: http://historico.minjusticia.gob.cl/n3891_30-07-2014.html</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>Adoptar un protocolo judicial común acerca de cómo los jueces deben conducir los procesos de búsqueda, exhumación e identificación de personas desaparecidas y de la manera en que se comunica y garantiza la participación y los derechos de los familiares;</p>	<p>Según varias fuentes algunos jueces carecen de un enfoque hacia las víctimas que tome en cuenta el sufrimiento y el impacto de las desapariciones forzadas. El GTDFI recibió información sobre la fructífera y positiva labor y los protocolos desarrollados por el SML para interactuar con las familias de personas desaparecidas y que se comprometan plenamente en el proceso de identificación de los restos</p>	<p>El Poder Judicial junto con las agencias estatales que le asisten, como el SML y la PDI con su Brigada investigadora de delitos contra los derechos humanos, se han enfocado en determinar el paradero y suerte de las víctimas de desaparición forzada en los casos perpetrados en la dictadura militar. En la actualidad, se encuentra en funcionamiento la Mesa Interinstitucional para auxiliar a la justicia en la búsqueda de víctimas de desaparición forzada en el contexto de la dictadura cívico-militar”, cuyo objetivo radica en establecer un protocolo de trabajo coordinado y sesionar de manera ad-hoc ante la presencia de un caso que así lo requiera. De esta manera, el Estado ha buscado aproximarse a las recomendaciones efectuadas por el GTDFI que tienen como horizonte el despliegue de actividades de política estatal conjunta, con apoyo de las esferas legislativas, ejecutivas y judiciales.</p>	

<p>Apoyar decididamente de manera comprensiva a los familiares de los desaparecidos forzados y a las asociaciones de familiares;</p>	<p>Chile posiblemente es el país que mayores reparaciones económicas ha otorgado a víctimas de desapariciones forzadas. El monto total de las reparaciones ascendería a más de 1.500 millones de dólares. La Ley N.º 19123 estableció beneficios para los familiares de las víctimas calificadas por la Comisión Rettig y la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. Respecto de los familiares de las víctimas calificadas por la Comisión Valech II, tienen los mismos derechos. Fundamentalmente, la ley establece una pensión de reparación, destinada a los familiares directos; un bono de reparación, destinado a hijos/as de víctimas, mayores de 25 años; una bonificación compensatoria, destinada a los familiares directos;</p>	<p>Además de lo señalado en el recuadro superior, tras el traslado de la Unidad Programa de Derechos Humanos a la Subsecretaría de Derechos Humanos (ver recuadro sobre la Unidad Programa) se ha desarrollado un Protocolo de Actuación del Área Social de la Unidad Programa. En este se contempla un procedimiento de acompañamiento a familiares de víctimas calificadas a propósito de diligencias judiciales, tratando temas particularmente delicados para los familiares como: (i) Inhumación de víctimas identificadas; (ii) exhumación de la víctima a petición del abogado/a de la Unidad Programa; (iii) exhumación para toma de muestras póstumas a familiares de las víctimas; y (iv) excavaciones y reconstituciones de escena. Contemplando, entre otras cosas, plazos y medios previamente establecidos para la comunicación y acompañamiento de los/as funcionarios/as de la Unidad Programa con los familiares. Para la confección de estos protocolos se consideró la opinión de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, obtenida en una reunión de trabajo conjunta.</p> <p>Todos los protocolos de actuación se publicarán próximamente para que sean conocidos por la sociedad en general y por los familiares en particular.</p>	
--	--	--	--

	<p>becas de estudio para hijos/as de la víctima, hasta 35 años de edad; acceso al Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y Derechos Humanos (PRAIS), destinado a garantizar el acceso al sistema de salud pública para gestionar atención gratuita en materia de salud física y mental; exención del servicio militar obligatorio a hijos/as, nietos/as, hermanos/as y sobrinos/as de la víctima y asistencia y acompañamiento de familiares en gestiones relativas a la identificación y restitución de restos de víctimas. Además, el Programa cubre los gastos asociados a las ceremonias funerarias realizadas por los familiares de las víctimas una vez que son entregados o restituidos los restos de las víctimas, así como los gastos asociados a las diligencias de investigación que sean</p>		
--	---	--	--

	decretadas por los respectivos Ministros.		
--	---	--	--

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>Adoptar un Plan Nacional de Búsqueda de Personas desaparecidas que promueva y coordine las acciones de las diversas instancias estatales encargadas en la materia;</p>	<p>Aún persisten en Chile importantes desafíos, tales como la vigencia del Decreto Ley de Amnistía, la imposición de sanciones leves a los victimarios, la lentitud en los avances de los procesos judiciales, la permanencia de la jurisdicción militar incluso para casos de violaciones de derechos humanos y la carencia de un plan nacional de búsqueda de personas desaparecidas, entre otros.</p>	<p>Se han adoptado las primeras medidas conducentes a la elaboración futura de un Plan Nacional de Búsqueda.</p> <p>Respecto de las iniciativas generales y particulares en este sentido, ver la observación a la recomendación sobre mecanismo apropiado de coordinación entre las autoridades gubernamentales con el fin de coordinar las actividades de las distintas instituciones que trabajan en la prevención y búsqueda de personas desaparecidas.</p> <p>Al respecto, el Estado de Chile entiende la creación del Equipo de Investigación y Búsqueda de la Unidad Programa de Derechos Humanos como una primera medida para la construcción progresiva de un Plan de Nacional de Búsqueda de personas desaparecidas.</p> <p>Actualmente, el equipo ya se encuentra trabajando, habiéndose nombrado a sus miembros en virtud de sus experticias profesionales. El plan de trabajo tiene como primera etapa la sistematización de información en relación a la operación “retiro de televisores”⁴. El producto de esta primera etapa permitirá entregar elementos relevantes a las investigaciones llevadas a cabo en tribunales sobre desapariciones forzadas.</p>	

⁴ Ver nota al pie número dos.

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>Crear una base de datos central dedicada a recopilar toda la información relativa a las desapariciones forzadas, que contenga los datos adecuados en materia de circunstancias de las desapariciones, momento de la calificación, situación de la investigación judicial, reparaciones, identificación, entre otros. Estos datos estadísticos tendrían que ser desagregados por todos aspectos relevantes y ser permanentemente actualizados. La base de datos debe contar con las debidas medidas de archivo, custodia, mantenimiento, disponibilidad y accesibilidad;</p>	<p>El SML ha desarrollado una base de datos nacional con muestras de ADN de los familiares de las víctimas clasificadas por las distintas Comisiones para que en caso de que haya nuevos hallazgos de restos humanos, éstos puedan ser identificados correctamente y rápidamente. El SML ha tomado muestras de sangre a 3.470 familias correspondientes a 978 víctimas. Se han establecido lazos de cooperación con los familiares de las víctimas de desapariciones forzadas.</p>	<p>En materia de existencia de bases de datos genéticos, la Unidad Especial de Identificación Forense trabaja en la actualidad con dos bases genéticas. El Banco de ADN de muestras referenciales, compuesta por el ADN extraído de muestras sanguíneas y óseas/dentales de familiares de víctimas de violación a los derechos humanos, vivos o fallecidos. Se cuenta con estas muestras sanguíneas a partir de la recolección voluntaria, o bien, ordenada por los tribunales de justicia. Desde el año 2007 a la fecha se registran un total de 3.697 muestras y 83 muestras póstumas. El Banco de ADN de muestras óseas, recolectadas por la extracción de ADN de restos óseos que se presume que corresponden a víctimas de violaciones a los derechos humanos. Desde el año 2007 a la fecha se registran un total de 1.619 muestras óseas.</p> <p>Así, desde la visita del GTDFI, el SML ha recabado 257 nuevas muestras de sangre a familiares, adicionales a las 83 muestras póstumas. Sumado a las muestras óseas señaladas en el párrafo anterior, el SML ha podido identificar a 291 personas, entre detenidos desaparecidos y ejecutados políticos sin entrega de restos.</p> <p>Por último, es relevante mencionar que una de las metas de la Subsecretaría, para el trabajo de la Unidad Programa de Derechos Humanos, es la creación de un catastro completo de víctimas de desaparición forzada, utilizando como base las causas llevadas ante la justicia. Esto facilitaría las investigaciones y permitiría hacer más eficiente el trabajo judicial de la Unidad Programa.</p>	

<p>Justicia Fortalecer el Programa de Derechos Humanos mediante la consolidación de un equipo de trabajo con alta capacidad profesional y experiencia relevante;</p>	<p>Muchas fuentes expresaron preocupación por los cambios en el personal del Programa ocurridos a partir del año 2010, con la salida de varios abogados y abogadas con mucha experiencia. Actualmente el Programa cuenta con 20 abogados y 7 procuradores, lo que implica un positivo incremento del personal que integra el Área Jurídica. Los abogados y abogadas más jóvenes recientemente ingresados al Programa tienen formación principalmente en el nuevo sistema penal, pero no el antiguo que es el aplicable a estas causas, lo cual dificultaría una rápida asimilación al nuevo rol otorgado al Programa. El GTDFI reconoce asimismo la formación en derecho internacional de los derechos humanos de mucho de los nuevos abogados y abogadas del Programa que les provee de una herramienta muy importante en su</p>	<p>Con la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Unidad Programa de Derechos Humanos, antes radicado en el Ministerio del Interior, pasó a formar parte de la Subsecretaría. Si bien mantuvo su estructura, este cambio ha permitido una incipiente evaluación de su funcionamiento a fin de potenciarlo.</p> <p>A razón del traslado, la Unidad Programa dejó de ser una función transitoria del Estado y pasó a ser una función permanente. Con esto, adquirió la jerarquía de Departamento de la Subsecretaría. Esto ha significado un proceso de institucionalización, permitiendo concursar públicamente a su Jefe de Departamento, la elaboración de protocolos, una mayor transparencia en sus procedimientos, y una mayor recolección y utilización de los datos generados por la Unidad Programa.. Así, la labor que realiza la Unidad Programa puede proyectarse en el tiempo.</p> <p>Adicionalmente, se adoptó a través de la respectiva partida presupuestaria, un aumento del presupuesto con respecto a la Unidad Programa de Derechos Humanos para que cuente con una entidad que permita la búsqueda del destino final de víctimas de desaparición forzada ocurridas durante el régimen de facto. Según la ley N° 20.981, Partida Presupuestaria asignada a la Unidad Programa de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, glosa N° 4 y 5, cuyo monto asciende a \$1.691.634 millones de pesos. El equipo de investigación y búsqueda ya está conformado y trabajando para lograr una investigación que permita establecer la verdad respecto a la operación retiro de televisores. Todos los nuevos antecedentes que sirvan a las causas serán incluidos en los procesos judiciales.</p>	
---	---	--	--

	<p>trabajo. Este Programa también tropieza con muchos obstáculos en la aplicación de su mandato, incluyendo el transcurso del tiempo desde que se cometieran las violaciones; la destrucción de documentos y de pruebas materiales; el fallecimiento de testigos y agentes; la falta de provisión de documentación por parte de las Fuerzas Armadas; las demoras en firmar querellas nuevas al interior del Ministerio, y las tácticas dilatorias de los abogados de los acusados.</p>		
--	--	--	--

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>Autorizar al Programa a presentar querellas sin requerir la firma del Subsecretario del Interior;</p>	<p>Requería de la firma del subsecretario del interior. Causando preocupación del GTDFI el retraso de la firma en algunos casos particulares.</p>	<p>A partir de la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos, la Unidad Programa pasa a depender administrativamente de dicha Subsecretaría.</p> <p>Tras el traslado de la Unidad Programa se han desarrollado una serie de Protocolos para su funcionamiento reglado, esperando hacer más eficiente su actuar. Entre estos, se ha elaborado un Protocolo de Actuaciones Judiciales que fija, entre otras cosas: (i) Criterios para la presentación de querellas criminales; (ii) un procedimiento para la presentación de querellas; (iii) el deber de mantener actualizada la información más relevante sobre los procesos en las bases de datos; y (iv) el deber de informar el estado de las causas a los y las familiares de las víctimas.</p> <p>Si bien se mantiene la necesidad de firma por parte de la Subsecretaria, gracias a los protocolos esta tiene un carácter eminentemente técnico y ajustado a normas previamente establecidas y conocidas por todos, ya que su contenido se hará público próximamente. Como ya señalamos en el cuadro superior, esto se enmarca dentro de las múltiples transformaciones que ha tenido la Unidad Programa desde su traslado a la Subsecretaría, a fin de hacer más eficiente su trabajo. Entre otras dejó de ser una función transitoria del Estado y pasó a ser una función permanente. Con esto, adquirió la jerarquía de Departamento de la Subsecretaría. Esto ha significado un proceso de institucionalización, permitiendo concursar públicamente a su Jefe de Departamento, la elaboración de protocolos de colaboración y coordinación con otras instituciones públicas, y una mayor recolección y utilización de los datos generados por la Unidad Programa.</p>	

<p>Nombrar, por parte de la Corte Suprema, Ministros en Visita adicionales o restablecer jueces de dedicación exclusiva para casos de derechos humanos. Asignar a los Ministros en Visita mayor número de funcionarios. Para ello, el Estado debe dotar de fondos adicionales al Poder Judicial;</p>	<p>Un impulso esencial se produjo a partir de 2001 cuando la Corte Suprema dispuso distribuir las querellas entre un grupo de Ministros de Cortes de Apelaciones y jueces con dedicación exclusiva en todo el país. En el año 2006, se eliminaron los jueces de dedicación exclusiva y las causas se remitieron a Ministros en Visita Extraordinaria coordinados por un Ministro de la Corte Suprema. Todo ello fue realizado con miras a agilizar y garantizar una debida instrucción de los procesos por graves violaciones a los derechos humanos y considerando su gravedad y complejidad. Actualmente 32 Ministros dependientes de las diferentes Cortes de Apelaciones están abocados al conocimiento de las distintas causas de derechos humanos. Sin embargo, al GTDFI le preocupa la gran congestión de procesos a cargo de los Ministros</p>	<p>El pleno de la CS el 2010 acordó la dictación del Acta 81-10, la cual señala que “los procesos por violación a los derechos humanos que hayan tenido lugar entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, relacionados con la muerte y desaparición de personas, serán conocidos y fallados por un Ministro de Corte de Apelaciones en Visita Extraordinaria.</p> <p>Esta acta ha sido recientemente actualizada conforme al avance de los procesos y ha determinado acumular los casos en algunos ministros de ciudades a lo largo del país, para efectos de agilizar la investigación de casos, que llevan al menos una década abiertos y deben cumplir estándares de plazo razonable. Así, por ejemplo, el Ministro Hormazábal, de la Corte de Apelaciones de La Serena, ahora está a cargo de las causas correspondientes a Arica, Antofagasta, Iquique, Copiapó y La Serena.</p>	
--	--	---	--

	<p>en Visita. Hay una evidente escasez de Ministros, que perjudica las posibilidades de una tramitación rápida y efectiva de estos procesos. Además, algunos de estos magistrados continúan con sus tareas regulares en las salas de Cortes de Apelaciones, sin que puedan dedicarse exclusivamente a la instrucción de estos procesos.</p>		
--	---	--	--

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>Continuar y redoblar los esfuerzos hasta tanto se alcance plena justicia en todos los casos de desapariciones forzadas;</p>	<p>771 individuos han sido procesados y condenados por violaciones de derechos humanos desde el año 2000. Desde 2002 la Corte Suprema ha dictado 150 sentencias sobre causas de violaciones a los derechos humanos, de las cuales 133 son condenatorias. 90 de las sentencias conciernen a casos de desaparición forzada que abarcan 178 víctimas (de las cuales 78 son condenatorias abarcando a 163 víctimas). En la actualidad, según información recibida de la Corte Suprema, 132 causas relativas a desapariciones forzadas se encuentran en tramitación, 93 en sumario, 22 en plenario, 10 falladas y 7 en otros estados procesales. Estas causas abarcan a 556 víctimas en espera</p>	<p>En términos totales hasta el año 2016 existen 1.092 causas de Derechos Humanos en tramitación en todo el país y 178 sentencias firmes.</p> <p>Actualmente existen 281 causas de desaparición forzada en tramitación. De ellas 146 se encuentran en etapa de sumario, 42 en plenario, 91 falladas y 1 en otros estados procesales, abarcando 584 víctimas.</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
	de resolución definitiva.		

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>Actuar, particularmente el Poder Judicial, la Policía de Investigaciones y el Programa de Derechos Humanos con la urgencia necesaria en la investigación, procesamiento y juzgamiento de casos de desapariciones forzadas; en especial, los jueces como conductores y garantes del proceso deben evitar cualquier maniobra dilatoria sin restringir los derechos al debido proceso de los imputados;</p>	<p>Los ministros extraordinarios en visita, la Brigada de Derechos Humanos de la PDI y el Programa de Derechos Humanos están bien evaluados en su actuar. Las demoras se deben a la sobrecarga de trabajo y a lo complejo de la recolección de pruebas en estos casos, no a actitudes dilatorias de su parte. El GTDFI recibió información indicando que la presentación de querrelas por parte del Programa se vería dilatada debido a que las mismas no recibirían prontamente la firma correspondiente del Subsecretario de Interior.</p>	<p>De lo señalado por el Informe del GTDFI, no se identificaron maniobras dilatorias de parte de ninguna de las instituciones estatales señaladas. Si existía preocupación por la demora en la firma de las querrelas por parte de la Subsecretaría del Interior. Al respecto ya nos hemos referido en las observaciones a la recomendación correspondiente.</p> <p>Se hace necesario subrayar que el trabajo de investigación, procesamiento y juzgamiento de los casos de desapariciones forzadas es llevado a cabo por el Poder Judicial, el cual se ha desarrollado con estricto apego a las normas legales y sin ninguna injerencia política.</p> <p>Respecto a la Unidad Programa de Derechos Humanos, la Subsecretaría de Derechos Humanos ha tenido un compromiso sostenido con la labor permanente de búsqueda de la verdad y la justicia en todos los casos que son de competencia de la Unidad Programa de Derechos Humanos. Un buen ejemplo de aquello es la acusación dictada por el Ministro Extraordinario en Visita don Mario Carroza en contra de 16 ex militares en calidad de autores o cómplices, entre los cuales se encuentra un ex comandante en jefe del ejército entre los años 2002 y 2006, por 15 homicidios en el caso “Caravana de la Muerte”⁵.</p>	

⁵ <http://www.t13.cl/noticia/politica/carroza-confirma-procesamiento-ex-comandante-jefe-del-ejercito-juan-emilio-chevre> (visitado el 3 de mayo de 2017).

<p>Imponer sanciones de cumplimiento efectivo en casos de desapariciones forzadas acordes a la gravedad del delito;</p>	<p>Es preocupante que solo 64 individuos condenados por graves violaciones a los derechos humanos con sentencia firme estén actualmente cumpliendo penas de presidio. 173 agentes condenados con sentencia definitiva condenatoria por graves violaciones a los derechos humanos nunca fueron encarcelados, por contar con sentencias bajas y no privativas de libertad de acuerdo a las Leyes 182161 y 206032. La Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (en adelante la Declaración) exige en el artículo 4 que la desaparición forzada sea sancionada considerando la gravedad del delito. Ello requiere la tipificación de un delito autónomo de desaparición forzada que prevea penalidades proporcionales y que aquellas personas</p>	<p>Las penas previstas para el delito de desaparición forzada de personas en el contexto de la Ley N° 20.357 que Tipifica Crímenes de lesa humanidad y Genocidio y Crímenes y Delitos de Guerra, en su artículo 7°, hace una reconducción a las penas previstas en las disposiciones del artículo 141 del CP. La penalidad del secuestro simple corresponde a presidio menor en su grado máximo (de 3 años y un día a 5 años), mientras que la figura agravada de secuestro se le asigna una sanción que va desde el presidio mayor en su grado mínimo a presidio perpetuo calificado (de 5 años y un día a 40 años sin opción de beneficios).</p> <p>La pena máxima que establece el ordenamiento nacional es la del presidio perpetuo calificado, que implica la privación de libertad por al menos 40 años sin posibilidad de acceder a beneficios para su cumplimiento en libertad.</p> <p>La aplicación de agravantes en posibles casos de desaparición forzada en la actualidad, especialmente en el caso de deceso de la persona desaparecida, o para quienes sean culpables de la desaparición forzada de mujeres embarazadas, menores, personas con discapacidades u otras personas particularmente vulnerables, cabe señalar que no existen preceptos normativos internos que se adecúen exactamente a lo establecido en la Convención. Sin embargo, el proyecto de ley actualmente en tramitación que tiene como propósito tipificar el delito de desaparición forzada en nuestro Código Penal contempla la figura de agravantes cuando se trate de personas pertenecientes a grupos vulnerados.</p> <p>Respecto a los casos por graves violaciones a los derechos humanos ocurridos durante la dictadura cívico-militar, cuyo juzgamiento debe adecuarse a la ley penal vigente a la época de comisión de los hechos, ante la constatación de la muerte de una víctima, se produce un concurso de delitos –que puede ser real o medial-, entre el delito de secuestro y homicidio, que debe ser solucionado mediante la aplicación de las normas contenidas en el artículo 74 o en el artículo 75, ambos del CP. Ello se traducirá en una pena mayor que deberá ser impuesta al sujeto activo. Con respecto al resto de los casos donde exista una mujer embarazada, por ejemplo, se aplicaría la misma regla anterior con la concurrencia de un posible delito de aborto violento.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la legislación contempla agravantes ordinarias en su catálogo del artículo 12 del CP, en donde recientemente ha tomado medidas para asegurar la proporcionalidad en los castigos cuando se afecte a grupos especialmente vulnerados. Así lo refleja, por ejemplo, el tenor de la agravante que supone “cometer el delito o participar en él motivado por la ideología, opinión</p>	
---	---	---	--

	<p>encontradas culpables de la comisión de desapariciones forzadas cumplan efectivamente con tales penalidades.</p>	<p>política, religión o creencias de la víctima; la nación, raza, etnia o grupo social a que pertenezca; su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal o la enfermedad o discapacidad que padezca.”</p>	
--	---	--	--

<p>Considerar en la aplicación de figuras atenuantes su efecto en los derechos a la verdad y a la justicia y la gravedad del delito;</p>	<p>El GTDFI fue informado de 119 casos en los que se aplica como figura atenuante la “irreprochable conducta anterior a la comisión del delito”, aún en el caso de personas que han sido condenadas múltiples veces por ejecuciones y desapariciones forzadas. Los tribunales solo consideran que en el momento de la comisión de cada delito, no existía, en contra de tales personas, una condena judicial por otros delitos. Esta es una condición absolutamente imposible dado el patrón sistemático de impunidad existente durante la dictadura militar. La forma de considerar tal atenuante facilita la imposición de condenas no privativas de la libertad. Adicionalmente, la aplicación de la prescripción gradual o media prescripción</p>	<p>En materia de reconocimiento de atenuantes, la única circunstancia atenuante de responsabilidad penal que en su aplicación cumpliría con el estándar de la CIDF, es aquella que se encuentra prevista en el artículo 11 N° 9 del CP, en la medida que está vinculada a contribuir con el esclarecimiento de los hechos. De esta forma, quien colabora en esclarecer los hechos contribuye en dilucidar uno de los elementos del delito de desaparición forzada de personas.</p> <p>En materia de sanción del delito de desaparición forzada el Estado chileno a través de la presentación del proyecto de ley que tipifica la figura, ha tomado nota de la obligación que pesa sobre los Estados respecto a castigar la extrema gravedad del delito con penas apropiadas. Es por ello que en este proyecto se han propuesto penas que van desde el presidio mayor en su grado mínimo a medio (5 años y un día a 15 años) en la figura básica, una pena agravada de presidio mayor en su grado medio a máximo (10 años y un día a 20 años) en caso de grave daño de la víctima y, por último, una sanción de presidio mayor en su grado máximo a perpetuo calificado (15 años y un día a 40 años sin beneficios) en caso que con ocasión de la desaparición forzada, se cometiere homicidio, tortura, violación o lesiones graves.</p> <p>Al respecto, vale la pena señalar la especial preocupación que ha tenido la Subsecretaría de Derechos Humanos en el impulso del proyecto, tal y como se señaló en las observaciones a la recomendación de tipificación del delito de desaparición forzada.</p> <p>Se hace presente que las personas condenadas por pena aflictiva en Chile, tienen la posibilidad de acceder a penas sustitutivas de la Ley N° 18.216 que implican en concreto el reemplazo de una pena privativa de libertad por una de cumplimiento alternativo, siempre que se cumplan ciertos requisitos que de manera objetiva tienen que ver con penas que no excedan los 3 años de presidio. En este punto cabe hacer ver que los condenados por los crímenes de la dictadura habían accedido a estas penas sustitutivas en la medida que los Tribunales Superiores de Justicia hasta el año 2012 aplicaron con frecuencia la figura de la prescripción gradual contenida en el artículo 103 del CP rebajando las penas y permitiendo sustitución de éstas.</p> <p>Las reglas para obtener rebajas de condena se encuentran establecidas en la ley N° 19856. En ella se establecen un procedimiento administrativo de dos etapas: primero se califica el comportamiento del condenado por parte de una mesa técnica de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 7 de la ley (estudio, trabajo, rehabilitación, conducta). Sólo aquellos que obtengan la evaluación</p>	
--	---	--	--

	<p>implica la imposibilidad de aplicar agravantes especialmente relevantes tales como la alevosía y premeditación.</p>	<p>“sobresaliente” podrán optar a la rebaja de condena. Luego, la solicitud es elevada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quienes pueden evaluar sólo el cumplimiento de las cuestiones formales y la existencia de una causal de exclusión, señaladas en el artículo 17 de la misma ley. De cumplir con la evaluación sobresaliente y no teniendo causales de exclusión se concede la rebaja de condena.</p> <p>Las causales de exclusión son taxativas e incluyen: quebrantamiento de condenas, fuga, incumplimiento de condiciones establecidas para la libertad condicional, haber delinquido durante el cumplimiento de la condena, estar cumpliendo una condena a presidio perpetuo, entre otras. El artículo 17 no incluye dentro de sus causales de exclusión el hecho de estar cumpliendo condena por delitos contra los derechos humanos.</p> <p>Durante el último año (periodo 2016) se presentaron cinco solicitudes de rebaja de condena. Ante las solicitudes, el área de Reinserción Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos rechazó las solicitudes basándose principalmente en tratados internacionales de derechos humanos suscritos por Chile a la necesidad de que aquellas personas encontradas culpables de la comisión de dichos delitos cumplan efectivamente tales penalidades. Dichas resoluciones administrativas fueron impugnadas vía recurso de amparo por cuatro de los condenados. Tanto la Corte de Apelaciones de Santiago como la Corte Suprema fallaron a favor de los condenados considerando taxativos las circunstancias de exclusión del artículo 17 de la mentada ley.</p>	
--	--	---	--

<p>Abstenerse de aplicar la figura de la media prescripción o prescripción parcial;</p>	<p>Existiría en Chile un patrón desde 2007 de imponer penas no efectivas (penas sin encarcelamiento) a los responsables de estos crímenes, o bien de imponer penas efectivas principalmente a personas ya encarceladas. Ello se daría fundamentalmente por la aplicación de dos institutos contrarios a los principios emergentes de la Declaración. Por un lado, la utilización de la media prescripción o prescripción gradual, una forma de atenuante prevista en el artículo 103 del Código Penal. Sin embargo, a partir de mayo del presente año la Sala Penal de la Corte Suprema no ha aplicado la prescripción gradual, lo que representa un avance muy importante. Esta reciente jurisprudencia, a diferencia de la prevaleciente desde mediados de 2007, reconoce implícita o</p>	<p>Desde la visita del GTDFI a la fecha, la jurisprudencia de la Corte Suprema sobre la aplicación de la figura de media prescripción o prescripción parcial no ha sido uniforme. Sin existir un criterio único para determinar su aplicación, aquel que parece ser más importante para no aplicar la figura es la gravedad del delito. Toda vez que la Corte ha sido menos proclive a aplicarla en los casos de homicidio, en particular en lo casos de homicidio con características más violentas.</p> <p>En este sentido lo expresa la sentencia de la causa ROL 28581-2016 de la Corte Suprema⁶. En la misma línea se lee en la sentencia de la cusa ROL 84779 – 2016 de la Corte Suprema, sobre homicidio calificado y apremios ilegítimos en el marco de la persecución política de la Dictadura Militar⁷. En esta sentencia se señala el voto minoritario de uno de los ministros y de un abogado integrante⁸.</p> <p>Por último, y como ya señalamos con anterioridad, existen dos proyectos de ley que pretenden modificar el ordenamiento jurídico chileno a fin de establecer la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad:</p> <p>1) Boletín N° 9748-07. Presentado el 10 de diciembre de 2014, mediante mensaje presidencial. Actualmente en primer trámite constitucional. Modifica la Constitución Política de la República para establecer que los crímenes y delitos de guerra, lesa humanidad y genocidio no puedan prescribir ni ser amnistiados.</p> <p>Enlace: https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10193&prmBoletin=9748-07</p> <p>2) Boletín N° 9773-07. Presentado el 10 de diciembre de 2014, mediante mensaje presidencial. Actualmente en primer trámite constitucional. Fija el sentido y alcance de la ley penal en materia de amnistía, indulto y prescripción de la acción penal y la pena a lo que dispone el derecho internacional respecto de los delitos de genocidio, de lesa humanidad o de guerra.</p> <p>Enlace: https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10192&prmBoletin=9773-07</p>	
---	---	---	--

⁶ Respecto de la prescripción parcial, la sentencia señalada: “Quinto: Que resulta conveniente recordar que el artículo 103 del Código Penal no sólo está contemplado en el mismo título que la prescripción, sino que se desarrolla luego de aquélla, lo que revela la estrecha vinculación entre ambos institutos. Sin embargo, como en el caso se trata de un delito de lesa humanidad, circunstancia que el fallo declaró expresamente, lo que condujo a proclamar la imprescriptibilidad de la acción persecutoria, cabe sostener que por aplicación de las normas del Derecho Internacional y dado que tanto la media prescripción como la causal de extinción de la responsabilidad penal se fundan en el transcurso del tiempo como elemento justificante para su aplicación, la improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional, de manera que ninguno de tales institutos resulta procedente en ilícitos como el de la especie.

Sexto: Que por otro lado, la estimación de la prescripción gradual respecto de los responsables de la comisión de delitos de lesa humanidad afecta el principio de proporcionalidad de la pena, pues dada la gravedad de los hechos, perpetrados con la intervención de agentes del Estado, determina que la respuesta al autor de la transgresión debe ser coherente con la afectación del bien jurídico y la culpabilidad con que actuó.

De este modo, al resolver la sentencia del modo que se le reprocha, no ha incurrido en el error de derecho denunciado por el arbitrio de nulidad.”

⁷ La sentencia señala: “Tercero: Que, como indica el recurrente, el artículo 103 del Código Penal no sólo está contemplado en el mismo título que la prescripción, sino que se desarrolla luego de aquélla, de lo que deriva su estrecho vínculo y las similitudes de procedencia, fines y efectos, pero como en la especie se trata de un delito de lesa humanidad, por aplicación de las normas del Derecho Internacional y dado que tanto la media prescripción como la causal de extinción de la responsabilidad penal se fundan en el transcurso del tiempo como elemento justificante para su aplicación, la improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional, de manera que ninguno de tales institutos resulta procedente en ilícitos como el de la especie. Cuarto: Que, por otro lado, la aplicación de la prescripción gradual respecto de los responsables de la comisión de delitos de lesa humanidad, y el efecto morigerador que ello conlleva, afecta el principio de proporcionalidad de las penas, pues tanto la gravedad de los hechos, como la circunstancia de haber sido perpetrados con la intervención de agentes del Estado, determina que la respuesta al autor de la transgresión debe ser coherente con la afectación del bien jurídico y la culpabilidad con que actuó.

Quinto: Que, en consecuencia, al aplicar la sentencia el artículo 103 del Código Penal a un caso que resulta improcedente y, por ello, reducir en un grado la sanción, lo que se advierte del fundamento tercero del fallo que se revisa, configura el vicio de casación en el fondo que sirve de fundamento al recurso, cuya influencia resultó sustancial en lo decisorio, pues se impuso, respecto del delito de homicidio calificado, una pena de menor entidad a la que legalmente correspondía, defecto que solo puede ser enmendado con la invalidación de la sentencia que lo contiene, por lo que el recurso será acogido.”

⁸ Al respecto señalan: “Que encontrándose de acuerdo los disidentes en admitir la improcedencia de la prescripción como fundamento para extinguir la responsabilidad penal en delitos que puedan calificarse de lesa humanidad, estiman que tal limitación no se extiende a la institución de la llamada media prescripción, que faculta al tribunal para mitigar la pena en la determinación del quantum de la sanción corporal, independiente de la prescripción, con fundamentos y consecuencias diferentes. Así, mientras la prescripción descansa en el supuesto olvido del delito, en razones procesales y en la necesidad de no reprimir la conducta, lo que conduce a dejar sin castigo el hecho criminoso, en cambio los efectos potencialmente morigerantes de la media prescripción o prescripción gradual encuentran su razón de ser en consideraciones de política criminal, facultando al tribunal para rebajar la pena cuando así lo estime conveniente según los casos concretos, en aplicación de las reglas de los artículos 65 a 68 del Código punitivo, como si el hecho sancionado estuviese revestido de dos atenuantes muy calificadas y ninguna agravante. De este modo, en los casos como el presente, aunque el decurso del tiempo desde la comisión del ilícito se haya prolongado en exceso, ello no provoca la extinción de la responsabilidad penal de los encausados, pero sí habilita al tribunal para ejercer las facultades de atenuación de la sanción dispuesta en la legislación vigente, todo dentro del marco normativo de los artículos 65 y siguientes del estatuto punitivo.”

	<p>explícitamente que prescripción y prescripción gradual comparten la misma esencia jurídica, por lo cual no correspondería conceder ninguna de las dos figuras, algo que el GTDFI comparte cabalmente. El GTDFI queda a la espera de que estas decisiones se conviertan en la jurisprudencia uniforme del Poder Judicial chileno. La prescripción gradual no debe ser aplicada ya que, al considerar el transcurso del tiempo, en los hechos comparte la misma esencia jurídica que la prescripción. Si el efecto de la prescripción gradual es impedir la sanción efectiva, como lo requiere la Declaración, la misma no debe ser utilizada.</p>		
--	---	--	--

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>Instar a la Corte Suprema a asegurar que la coordinación efectuada por el Ministro coordinador de las causas de derechos humanos sea no solamente de tipo administrativo, sino que promueva y facilite el intercambio de información entre los jueces para agilizar el proceso investigativo y considere que las desapariciones forzadas fueron parte de un plan sistemático;</p>		<p>El Poder Judicial a través de la Coordinación de causas por violación a los derechos humanos ha implementado medidas administrativas para efectos de la efectiva investigación y sanción de los responsables. Mediante sus potestades auto regulatorias, el Pleno de la CS determina la forma en que estos ministros/as se distribuyen las causas designando además un/a ministro/a como coordinador nacional de las causas sobre violaciones a los derechos humanos, cometidas durante la dictadura cívico-militar.</p> <p>Actualmente la titularidad de la coordinación está radicada en el Ministro de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia don Sergio Muñoz Gajardo. Esta Coordinación fue dispuesta por el Tribunal Pleno el 13 de mayo de 2009.</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>Coordinar la investigación de casos de desapariciones forzadas y la identificación de cuerpos con otros países con los cuales las fuerzas de seguridad chilena llevaron a cabo operaciones coordinadas o cooperativas, particularmente en el contexto de la Operación Cóndor;</p>		<p>Tras la visita del GTDF, la República de Chile y la República de Argentina celebraron el 13 de mayo de 2014 un Memorándum de Entendimiento (MOU) para el intercambio de documentación para el esclarecimiento de graves violaciones a los derechos humanos, con el fin de promover y fomentar la cooperación entre los países que conserven archivos relativos a las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en las dictaduras militares de los Estados de la región.</p> <p>Luego, el 12 de junio de 2014 se firmó un MOU con el mismo objeto entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil.</p> <p>Finalmente, el 12 de septiembre de 2014 se firmó un MOU con el mismo propósito, entre la República de Chile y la República Oriental de Uruguay.</p> <p>Se adjuntan como anexos los tres documentos.</p> <p>Actualmente, en el marco de la Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos del MERCOSUR (RAADDHH), específicamente en el seno de la subcomisión de Verdad, Justicia y Memoria, se está preparando un MOU entre los países del MERCOSUR y los países asociados con el propósito intercambio de documentación para el esclarecimiento de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en las dictaduras de la región.</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
Promover la creación de una base de datos multinacional, que cumpla protocolos y estándares internacionales, en particular la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos y la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos;		No existen nuevos antecedentes en esta materia.	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>Fortalecer el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, la Brigada de Derechos Humanos de la Policía de Investigación y la Oficina de Derechos Humanos de la Corporación de Asistencia Judicial —la cual se debería ampliar su presencia a otras ciudades y regiones— a fin de brindar un debido acompañamiento judicial y social a los familiares de las víctimas y cumplir cabalmente con la obligación estatal de investigar seria y prontamente las desapariciones forzadas, ya que es un tema cuya responsabilidad no depende exclusivamente del Poder Judicial ni de la iniciativa particular;</p>	<p>Ver puntos específicos revisados anteriormente.</p>	<p>Como señalamos anteriormente, en las recomendaciones referentes a la Unidad Programa de Derechos Humanos, este se ha fortalecido institucionalmente, mediante su traslado a la Subsecretaría de Derechos Humanos y presupuestariamente, mediante un aumento de su presupuesto anual.</p> <p>El año 2010, la PDI firmó un convenio de colaboración con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Este convenio ha sido el marco dentro del cual se ha efectuado el Diplomado en Derechos Humanos y Función Policial, que se realiza anualmente a partir del año 2012. En su cuarta versión, del año 2016, el diplomado se abordó bajo la temática de migraciones, trata y refugio desde una perspectiva de género. El acto de apertura de la semana presencial, al que concurrieron unas 1200 personas, fue encabezado por la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género de Chile, Claudia Pascual.</p> <p>El año 2012 la Policía de Investigaciones de Chile (PDI) y el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), suscribieron un convenio que genera un marco de cooperación mutua en el ámbito académico, curricular y de formación para fortalecer el marco de respeto y garantía de los derechos humanos aplicables a la función policial. El acuerdo tiene el objetivo de generar un vínculo activo entre la PDI y el INDH que considere el desarrollo de estándares internacionales en materias de derechos humanos, particularmente en relación con la función policial.</p> <p>De igual forma, se han generado instancias de reciproca cooperación, como la existente con la Unidad Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en sus áreas de operación jurídica, social y estudios, proyectos y documentación.</p>	

<p>Establecer un mecanismo que permita la revisión adecuada de la concesión de beneficios intracarcelarios a personas condenadas por la comisión de desapariciones forzadas: debido control judicial de la concesión de cualquier tipo de beneficio; considerar la especial gravedad del delito; asegurar un proceso transparente y la debida información pública acerca de los criterios utilizados para la concesión de estos beneficios y los motivos particulares de la concesión en cada caso concreto;</p>	<p>Varias de las personas condenadas por desapariciones forzadas han recibido beneficios y privilegios tales como la concesión de beneficios intrapenitenciarios que les permitirían obtener salida dominical, salida de fin de semana, libertad condicional y/o reducción de pena antes del cumplimiento total de la condena original. Si bien el GTDFI considera que todas las personas condenadas por desaparición forzada tienen los mismos derechos de la población condenada en general, hay tres elementos indispensables que deben considerarse. Por un lado debe existir un debido control judicial de la concesión de cualquier tipo de beneficio. Además, debe considerarse la especial gravedad del delito al momento de evaluar la concesión de estos beneficios. Finalmente, debe</p>	<p>Para poder hacer observaciones a esta recomendación es necesario distinguir entre los beneficios intrapenitenciarios y la libertad condicional, siendo esta última distinta a los primeros, considerada como un cumplimiento alternativo de la pena.</p> <p>Dentro del sistema carcelario en Chile, es normal que primero se acceda a los beneficios intrapenitenciarios y luego, en la medida de buena conducta y adecuada utilización de los beneficios, se puede solicitar una libertad condicional.</p> <p>En virtud de las últimas modificaciones realizadas al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, realizadas mediante el Decreto 924⁹ del Ministerio de Justicia del 22 de febrero de 2017, se restringieron la concesión de beneficios intrapenitenciarios a quienes fueran condenados por violaciones a los Derechos Humanos. Gracias a la modificación, solo podrán acceder a estos beneficios, quienes además de haber cumplido con los requisitos comunes a las otras personas privadas de libertad, cumplan con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber demostrado arrepentimiento por los hechos cometidos 2. Contar con un informe favorable del Comité Técnico respectivo, aprobado por unanimidad. 3. Se requerirá, además del informe favorable del Consejo Técnico y de la aprobación de la solicitud por parte del Jefe del Establecimiento, la ratificación de esta última por el Director Regional respectivo. 4. Acreditar por cualquier medio idóneo que han aportado antecedentes serios y efectivos en causas criminales por delitos de la misma naturaleza. Para estos efectos se considerará la colaboración realizada en las causas en que actualmente se investigue, se juzgue o se haya juzgado al condenado, incluso cuando aquélla se hubiere prestado con posterioridad a la dictación de la respectiva sentencia condenatoria. La misma regla se aplicará tratándose de la colaboración prestada en causas de la misma naturaleza, seguidas en contra de otras personas. <p>Actualmente se ha desarrollado un debate público respecto a la concesión de beneficios intrapenitenciarios y el otorgamiento de medidas sustitutivas para el cumplimiento de la pena a personas condenadas por casos de derechos humanos. Se identifican, al menos, dos posturas en materia de propuestas legislativas, que van desde la prohibición absoluta de concesión de beneficios o medios alternativos de cumplimiento de pena para condenados por estos delitos hasta quienes están por regular, estableciendo claramente límites para su concesión de acuerdo a los estándares del Estatuto de Roma.</p>	
--	---	--	--

⁹ Disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1087809&idParte=9678660&idVersion=2016-02-22> (visitado el 28 de abril de 2017).

	<p>existir un proceso transparente y que asegure la debida información pública acerca de los criterios utilizados para la concesión de estos beneficios y los motivos particulares de la concesión en cada caso concreto. La Ley 20587 que elimina la intervención del Poder Ejecutivo en la concesión y-o denegación del beneficio de la libertad condicional es un paso en la correcta dirección, aun cuando es insuficiente.</p>	<p>En ese sentido se han presentado los siguientes proyectos de ley:</p> <p>Boletín N°10696-07, Que Sustituye el Decreto Ley N°321, de 1925, que Establece la Libertad Condicional para los Penados. Se trata del proyecto cuya tramitación está más avanzada (en tercer trámite constitucional), y el de mayor relevancia, ya que es en el sistema de libertad condicional -y en el reglamento que lo regula-, donde descansa gran parte del régimen de beneficios para las personas privadas de libertad, por cuanto fija los estándares de conducta sobre la base de los cuales se otorgan los beneficios.</p> <p>El proyecto se origina en una moción parlamentaria (senadores Araya, Espina, Harboe y Larraín), que ingresó en mayo de 2016 al Senado. Producto del rechazo en la sala del Senado a las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, el proyecto pasó a Comisión Mixta en diciembre pasado, la cual aún no ha sesionado. El proyecto está sin urgencia.</p> <p>Una de las diferencias más significativas es la que tiene que ver con los crímenes de lesa humanidad y específicamente con las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura. La redacción aprobada por el Senado sólo establece que <i>“los condenados conforme a la ley N° 20.357, que Tipifica Crímenes de Lesa Humanidad y Genocidio y Crímenes y Delitos de Guerra, sólo podrán postular a la libertad condicional una vez que hayan cumplido dos tercios de la pena”</i>. Como es evidente, eso deja fuera los delitos de esta índole cometidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley.</p> <p>La Cámara de Diputados, en tanto, aprobó una redacción considerablemente más restrictiva: <i>“A las personas condenadas por delitos de homicidio, homicidio calificado, violación, secuestro, sustracción de menores, detención ilegal, tormentos o rigor innecesario y asociación ilícita, no se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional, si concurren las siguientes circunstancias:</i> <i>a) Que los hechos punibles hayan ocurrido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.</i> <i>b) Que las personas condenadas hubiesen actuado como agentes del Estado en calidad de funcionario público o, tratándose de un particular, que hubiese actuado en el ejercicio de funciones públicas o con la aquiescencia, consentimiento o por instigación de un funcionario público.</i> <i>A las personas condenadas por los delitos comprendidos en la ley N° 20.357 no se les podrá conceder el beneficio de la libertad condicional.”</i> Ahora debe resolver una comisión mixta del Congreso sobre el futuro de proyecto.</p>	
--	---	---	--

		<p>Boletín N° 8600-07 Modifica la Ley N° 20.357, tipifica los delitos de lesa humanidad, de genocidio y de guerra, los cuales por su gravedad, no podrán ser objeto de beneficios carcelarios. Fecha de ingreso 2 de octubre de 2012. Enlace: https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=9004&prmBoletin=8600-07</p> <p>Por otra parte, Boletín N° 10.740-07, “Permite la aplicación de la libertad vigilada intensiva por motivos humanitarios”; Boletín N° 10.745-07, “Modifica el artículo 87 del Código Penal para establecer el cumplimiento alternativo”; Boletín N° 10.746-07, “Modifica el artículo 86 del Código Penal, con el objeto de establecer el cumplimiento alternativo de la pena.” Enlace: https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11175&prmBoletin=10740-07</p> <p>El Estado de Chile entiende que se trata de un tema complejo, donde existen principios como el de la proporcionalidad de la pena en casos de violaciones sistemáticas a los derechos humanos y el derecho que asiste a las personas privadas de libertad de acceder a beneficios y medidas alternativas de cumplimiento de condena, por tanto, solicitamos al GTDFI directrices específicas que orienten la creación de la normativa pertinente y de los mecanismos que permitan la adecuada concesión de beneficios y cumplimiento alternativo de pena conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.</p>	
--	--	--	--

<p>Investigar de manera rápida y eficaz por la justicia ordinaria la desaparición forzada del joven mapuche José Huenante;</p>	<p>El GTDFI recibió información del caso del joven mapuche de 16 años José Huenante, desaparecido en 2005 y cuya investigación fue asignada a la justicia militar dado que los responsables serían personal de Carabineros. Ello es contrario al artículo 16.2 de la Declaración y constituye un obstáculo clave para poner fin a la impunidad de dicha desaparición forzada. Casos como el de José Huenante deben ser investigados de manera rápida y eficaz por la justicia ordinaria. La Policía de Carabineros de Chile aun hoy está sometida a la jurisdicción militar en el conocimiento de cualquier acto ilícito cometido por sus miembros. El GTDFI ha sido informado de otro proyecto de ley que modificaría la jurisdicción militar y espera que en el contexto de este proyecto se restrinja ulteriormente el alcance de su</p>	<p>Respecto del caso de José Huenante Huenante ocurrido en el año 2005, la causa ha transitado desde la justicia ordinaria a la militar y viceversa. El 21 de diciembre de 2009 el Ministerio Público dedujo acusación contra 3 imputados pertenecientes a Carabineros de Chile. Habiéndose suscitado una <i>cuestión de competencia</i>, la Corte de Apelaciones de Puerto Montt declaró competente para conocer de los hechos a la Fiscalía Militar de Puerto Varas, debiendo el Juez de Garantía remitir los antecedentes a dicho tribunal, el cual sobreseyó la causa tiempo después.</p> <p>No obstante lo anterior, se informa que en la actualidad a partir de un oficio de 04 de octubre de 2012 de parte de la Justicia Militar¹⁰ se dio competencia a la justicia ordinaria para efectos de que investigue por los delitos de sustracción de menores sólo en lo relativo a la responsabilidad de civiles.</p> <p>A mayor abundamiento, estos han sido los principales hechos procesales de la causa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Con fecha 15 de marzo de 2009, se lleva a cabo la audiencia de control de la detención de Juan Altamirano Figueroa, Patricio Mena Hernández y César Vidal Cárdenas, imputados formalizados por el delito de sustracción de menores, por parte del MP. Quedaron en prisión preventiva. 2) Con fecha 25 de marzo de 2009, se presenta querrela por parte del Senador Camilo Escalona (innominada), por el delito de sustracción de menores - desaparición forzada de personas- la que es declara admisible. 3) Con fecha 15 de abril de 2009 se presenta querrela por parte de la madre de José Huenante, por el delito de sustracción de menores -desaparición forzada de personas- la que es declarada admisible, en contra de los 3 Carabineros formalizados. 4) Durante el transcurso de la investigación, el MP decide que hay antecedentes pero por el delito de "detención ilegal" y decide presentar acusación con fecha 21 de septiembre de 2009 por ese delito. 5) Con fecha 5 de octubre de 2009, ambos querellantes presentan acusación particular común por el delito de sustracción de menores -desaparición forzada de personas. 6) Con fecha 21 de octubre de 2009, en la audiencia de preparación de juicio oral (APJO) la defensa de uno de los acusados opone como excepción de previo y 	
--	---	---	--

¹⁰ Oficio N° 1030/2012 de la Fiscalía Militar Letrada de Puerto Varas en donde se indica que la Corte Marcial de Santiago resolvió “apareciendo de los antecedentes indicios para estimar que se cometió un ilícito en la persona de JHH, cuya responsabilidad sería atribuible a civiles, según se desprende de la orden de investigar aparejada a fojas 431 siguientes, y conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Código de Justicia Militar , el Tribunal de primera instancia compulsará las piezas pertinentes y las remitirá al Ministerio Público, para que realice la investigación correspondiente.”

	<p>jurisdicción de acuerdo a los estándares internacionales.</p>	<p>especial pronunciamiento la incompetencia del tribunal. El tribunal rechaza el incidente.</p> <p>7) La defensa apela de la incompetencia, resolviéndose por la Corte de Puerto Montt, con fecha 30 de diciembre de 2009 que es competente para conocer de los hechos investigados en esa causa el Juzgado Militar de Puerto Montt, debiendo el juez de Garantía remitirle todos los antecedentes para que prosiga en el conocimiento del asunto.</p> <p>8) El 8 de octubre de 2015, se presentó una querrella innominada por el delito de sustracción de menores (desaparición forzada de personas) ante el tribunal de Garantía, ya que en esa hipótesis no estaba cerrada la investigación.</p> <p>9) Ante dicha querrella el tribunal citó a audiencia para debatir acerca de la admisibilidad de la misma y sobre la competencia de dicho tribunal para el 13 de enero de 2016.</p> <p>10) En dicha audiencia, se decretó admisible la querrella pero sólo en cuanto se refiera a civiles que hayan tenido algún grado de participación de responsabilidad en estos hechos y continuar su tramitación en la causa RIT N° 7580-2015 y RUC: 1201032751-0. En aquellos aspectos que dicen relación con funcionarios policiales el tribunal se declaró incompetente, y a ese respecto, se ordena remitir las querrellas a Fiscalía Militar para su pronunciamiento.</p> <p>11) Entonces actualmente se siguen dos causas paralelas, una en Fiscalía Militar (Fiscalía Militar Letrada de Puerto Varas) Rol N° 18-2010 en contra de 3 Carabineros y, otra ante el Juzgado de Garantía de Puerto Montt y la Fiscalía de Puerto Montt en contra de los civiles involucrados, RIT N° 7580-2015 y RUC: 1201032751-0. En esta última causa el INDH es interviniente querellante.</p>	
--	--	---	--

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>Revisar y modificar la normativa interna de modo que la jurisdicción militar, de existir, no sea competente en casos de desapariciones forzadas ni otras violaciones de los derechos humanos. En particular, la Policía de Carabineros de Chile debe estar sometida a la jurisdicción ordinaria en el conocimiento de cualquier acto ilícito cometido por sus miembros;</p>	<p>EL GTDFI también subraya que el fuero militar carece de la necesaria independencia e imparcialidad para abordar violaciones a los derechos humanos, tal como la misma Corte Suprema lo reconoció. La Ley 20477 de 2010 modificó la competencia de los tribunales militares restringiendo su competencia en el sentido de que en ningún caso los civiles pueden estar sujetos a la competencia de los tribunales militares. Sin embargo, los tribunales militares aún conservan la jurisdicción respecto de violaciones a los derechos humanos cometidos por militares o carabineros contra civiles en el presente. El GTDFI fue informado que el</p>	<p>En 2010 se dictó la Ley N°20.477 que modifica la competencia de tribunales militares. En su artículo primero la normativa excluyó a civiles y menores de edad de la justicia militar. Sin embargo, la norma se interpretó en el sentido que solamente se excluía a los civiles de la justicia militar en calidad de imputados, pero no en calidad de víctimas, pues si el imputado era militar, debía primar la norma de competencia del artículo 5 del Código de Justicia Militar.</p> <p>Pese a la tendencia jurisprudencial de traspasar las causas que involucraban a civiles a la justicia ordinaria, la ausencia de una reforma legal mantenía el tema en la incertidumbre. Para abordar la situación, en el marco de la tramitación de la Ley N°20.968 que tipifica el delito de tortura, se incluyó un artículo que modificó el artículo 1 de la Ley N°20.477. De acuerdo a esta modificación, el nuevo artículo 1 consagra que: “En ningún caso, los civiles y los menores de edad, que revistan la calidad de víctimas o de imputados, estarán sujetos a la competencia de los tribunales militares. Ésta siempre se radicará en los tribunales ordinarios con competencia en materia penal”. Por tanto, tras esta modificación una persona civil no deberá comparecer ante tribunales militares, ni como víctima, ni como imputado.</p> <p>Si bien este cambio normativo abarca un aspecto parcial de las modificaciones que debe realizar el Estado en materia de justicia militar, este avance legislativo es parte del compromiso de reforma a la competencia de la justicia militar del PG 2014-2018, y que busca cumplir las obligaciones suscritas en la materia. A la fecha, el Ministerio de Defensa Nacional ha elaborado dos anteproyectos de ley denominados “Nuevo Código de Justicia Militar” y “Normas de Adecuación del Código de Justicia Militar”. Los proyectos tienen por objeto la reformulación de la estructura orgánica y procedimental, y la revisión de los delitos contemplados en el actual texto y leyes especiales para incorporar en la justicia militar los parámetros de un procedimiento moderno y garantista como el que actualmente rige en el sistema procesal penal común.</p>	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
	<p>Ministerio de Defensa se encuentra estudiando una reforma integral al sistema de justicia militar.</p>		

<p>Entregar, por parte de las Fuerzas Armadas y del Orden, toda la información disponible que permita esclarecer casos de desapariciones forzadas o identificar a los responsables de las mismas. En caso que la información no se encuentre disponible por haberse destruido, deben realizarse esfuerzos serios y permanentes para reconstruir tal información;</p>	<p>El GTDFI recibió con beneplácito la afirmación del Gobierno que existe una amplia disposición de las Fuerzas Armadas y de Orden de cooperar plenamente con las investigaciones judiciales y brindar toda la información disponible. Sin embargo, distintas fuentes informaron que las solicitudes judiciales de antecedentes dirigidas a las distintas ramas de las Fuerzas Armadas y de Orden son respondidas parcialmente, omitiendo y negando información crucial para avanzar en las investigaciones.</p>	<p>Respecto a esta materia cabe destacar el proyecto de ley, presentado el 20 de marzo de 2015, que Modifica el decreto con fuerza de ley N°5.200, de 1929, del Ministerio de Educación Pública, para suprimir la eliminación de archivos y antecedentes por parte del Ministerio de Defensa Nacional, y de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública (Boletín 9958 – 17).</p> <p>Este proyecto tiene como objeto, derogar la Ley 18.771, publicada en el marco de la Dictadura Militar el año 1989. Dicha Ley faculta archivar y eliminar documentación perteneciente al Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de los demás organismos dependientes de esa Secretaría de Estado o que se relacionen con el Supremo Gobierno por su intermedio.</p> <p>El proyecto de ley indica en sus fundamentos que respecto de la normativa legal vigente en relación a documentación y archivos ministeriales en Chile, a través del DFL 5.200 (10 Diciembre de 1929), se establece el ingreso anual al Archivo Nacional, de documentación y archivos que (a) provengan de Ministerios y (b) que hayan cumplido cinco años de antigüedad.</p> <p>La Ley 18.771 (17 de Enero de 1989), modifica el DFL 5.200 (en el último inciso del Art. 14. “Ingresarán anualmente al Archivo Nacional”), estableciendo excepciones, las cuales responden a posibilitar la eliminación de documentación ministerial, sin la necesidad de solicitar autorización previa al Conservador del Archivo Nacional o al Presidente de la República o algún otro poder u organismo del Estado. La Ley 18.771 establece que las documentaciones y archivos que podrán ser eliminados deberán pertenecer a las siguientes reparticiones del Estado; Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de los demás organismos dependientes de esa Secretaría de Estado o que se relacionen con el Supremo Gobierno por su intermedio. Por tanto, la Ley 18.771 es la única legislación existente en el país, que posibilita la eliminación de documentos y archivos ministeriales, sin previa consulta al Presidente de la República o al Conservador del Archivo Nacional.</p> <p>Cabe destacar que el Ministerio y organismos del Estado facultados para eliminar archivos y documentación sin consulta al Presidente de la República y al Conservador del Archivo Nacional, son los que tienen directa relación con el sector militar (Ministerio de Defensa y Fuerzas Armadas) y de orden (Carabineros de Chile). Tomando en consideración lo anterior, se observa en nuestra legislación, la adecuada protección de documentos y archivos de ámbito militar y de seguridad, que son secretos o reservados, sin la necesidad de ser eliminados.</p>	
--	--	---	--

El proyecto de ley se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado.

Enlace:

https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11367&prmBoletin=9958-17

Por último vale la pena mencionar que, distintos organismos estatales han colaborado activamente en la recolección de información que permita esclarecer las vulneraciones de derechos humanos investigadas por los tribunales de justicia. Ejemplo de aquello, fue el envío con fecha 18 de octubre de 2016 de las fichas relativas a sentencias de Consejos de Guerra por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al Ministro Mario Carroza, encontradas en las dependencias del Ministerio.

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>Reparaciones Fortalecer el programa PRAIS mediante una dirección técnica y un proceso de evaluación y ajuste periódico que tome en consideración cómo el paso del tiempo afecta la situación individual y genera nuevas y particulares necesidades en el caso de familiares de personas desaparecidas;</p>	<p>La importancia del PRAIS debe ser enfatizada. Dado que el paso del tiempo afecta la situación individual y genera nuevas y particulares necesidades en el caso de familiares de personas desaparecidas, debe existir una clara dirección técnica del PRAIS y un proceso de evaluación y ajuste periódico. Varios familiares de personas desaparecidas informaron que los beneficiarios del PRAIS confrontan problemas tales como carencia de suficientes médicos especialistas, particularmente en las regiones del país.</p>	<p>Respecto al PRAIS cabe mencionar que durante el año 2016 se modificó la partida presupuestaria con el objetivo de ampliarla un 25,86%¹¹ para efectos de dar cumplimiento con la normativa legal vigente y así priorizar la ayuda técnica señalada en el artículo 10 de la Ley N° 19.992. Además se busca disminuir los tiempos de espera de los beneficiarios, garantizar el acceso a fármacos que no estaban disponibles en las redes regionales, y contratar más personal especializado y con un perfil acorde con la gestión de reparación integral.</p>	

¹¹ http://prais.redsalud.gob.cl/wrdprss_minsal/wp-content/uploads/2015/08/PRESUPUESTO-PRAIS-2016.pdf (Visitado el 25 de abril de 2017)

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>Considerar que los beneficios reparatorios de la Ley 19123 y las reparaciones civiles en vía judicial no son excluyentes. En su caso sólo podría establecerse una excepción de pago parcial.</p>	<p>En cuanto a la reparación civil en sede judicial, el Consejo de Defensa del Estado y la tercera Sala Constitucional de la Corte Suprema entienden que no corresponde acoger estas demandas debido a que las víctimas ya habrían sido reparadas por la Ley 19123 y a la prescripción extintiva de cuatro años que establece el artículo 2332 del Código Civil</p>	<p>Respecto a los procesos civiles en donde se busca reparación por la vía de la indemnización del Estado, por parte de los familiares de víctimas de desaparición forzada, la jurisprudencia de la Corte Suprema ha oscilado entre declarar prescrita la acción civil indemnizatoria¹² en atención a las normas establecidas en el Código Civil¹³, o por el contrario, afirmar la imprescriptibilidad de la acción en la medida que hace aplicables los artículos 1.1 y 63.1 de la CADH sosteniendo con ello que el Estado tienen la obligación de reparar a víctimas de violaciones graves y masivas a los derechos humanos sin excusarse en su legislación, pues compromete su responsabilidad internacional.</p> <p>La CS ha indicado, junto con lo anterior, que el otorgamiento de pensiones de la ley 19.123, no impide a las víctimas obtener indemnizaciones, por la vía de la demanda indemnizatoria de daño moral¹⁴.</p>	
<p>No aplicar la prescripción y particularmente los plazos breves que se establecen en el Código Civil, en las demandas civiles por casos de desapariciones forzadas;</p>	<p>Ver recuadro anterior</p>	<p>Ver recuadro superior.</p>	

¹² Sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, causa Rol N° 10.665-2011, “Episodio González Galeno”, sentencia de fecha 21 de enero de 2013.

¹³ Artículos 2.332 y 2.497 del Código Civil.

¹⁴ Por ejemplo véase muy recientemente fallo Corte Suprema de Justicia, Rol N° 62.211-2016, de 23 de enero de 2017.

<p>INDH Reforzar la independencia, recursos y capacidad del INDH, de acuerdo a los Principios de Paris;</p>	<p>El 10 de diciembre de 2009 se creó el INDH, que comenzó sus actividades el 20 de julio de 2010. El INDH lleva a cabo un importante y reconocido trabajo en la promoción y protección de los derechos humanos relacionados con las desapariciones forzadas. Por ejemplo, el GTDFI subraya la recomendación del INDH al Congreso en relación con la ratificación de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad; su responsabilidad como custodio de los archivos de las diferentes comisiones de la verdad; y la inclusión de un capítulo sobre graves violaciones de los derechos humanos en su informe anual. El GTDFI también reconoce como un desarrollo positivo la solicitud de acreditación del INDH bajo los</p>	<p>El presupuesto del INDH para el año 2016 fue de \$ 6.658.382.000¹⁵, aumentando en un 22,17 % respecto del año 2015, donde la cifra había alcanzado \$ 5.449.840.106¹⁶.</p> <p>Durante el último tiempo el INDH ha aumentado su presencia a nivel nacional, creando las sedes regionales en: Región de Arica y Parinacota, Región de Tarapacá, Región de Antofagasta, Región de Atacama, Región de Coquimbo, Región de Valparaíso, Región Metropolitana, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, Región del Maule, Región del Bío Bío, Región de La Araucanía, Región de Los Ríos, Región de Los Lagos, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Región de Magallanes y la Antártica Chilena. Para el 2018 estarán constituidas sedes en todas las regiones del país. Sólo faltando cinco por constituirse. Este proceso ha posibilitado una mayor cobertura de las tareas del instituto, en particular la representación judicial, la formación en Derechos Humanos y la ejecución de misiones de observación.</p> <p>En el marco de la XXVI Reunión General del Comité de Coordinación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (CIC), el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile (INDH) fue acreditado con la máxima calificación (A)¹⁷. Esto significa que el INDH cumple con los más altos estándares de autonomía territorial, independencia financiera y participación pluralista. A su vez, la calificación es lograda teniendo en cuenta condiciones de infraestructura apropiada, patrimonio y dotación de personal, entre otros.</p>	
--	---	---	--

¹⁵ <http://www.indh.cl/transparencia/presupuesto-del-indh/> (visitado el 25 de abril de 2017)

¹⁶ http://portaltransparencia.indh.cl/web/index.php?action=plantillas_generar_archivo&ig=249&m=1&a=2017&ia=172 (visitado el 25 de abril de 2017)

¹⁷ <http://www.indh.cl/indh-recibe-maxima-acreditacion-institucional-de-naciones-unidas-y-recomiendan-al-estado-fortalecer-su-labor> (visitado el 25 de abril de 2017)

	<p>Principios de Paris. Asimismo destaca la actividad de cooperación y monitoreo de las acciones de Carabineros.</p>		
--	--	--	--

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
Adoptar medidas para visibilizar la labor del INDH e incrementar su eficiencia;	Ver recuadro anterior.	Ver recuadro superior.	
Perspectiva de género y étnica Adoptar una perspectiva de género y étnica y asegurar la igualdad entre los géneros como elementos esenciales en toda actividad legislativa, política, de investigación; así como en la asignación de recursos y en la planificación, implementación y monitoreo de los programas en el área de la desaparición forzada;	Las mujeres fueron víctimas de desapariciones forzadas en Chile y estuvieron y están en primera línea en la lucha en contra de esta horrible práctica. El GTDFI fue informado de que las actividades relacionadas a las desapariciones forzadas no han tenido en debida cuenta una perspectiva de género y que no se prestó particular atención a las necesidades de las mujeres víctimas de desapariciones forzadas.	<p>El año 2015 fue creado el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, mediante la ley 20.820, publicada en el Diario Oficial, el 20 de marzo de 2015.1 Entró en funciones el 1 de junio de 2016, conforme a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley 1, de 11 de marzo de 2016. No reemplazó al Servicio Nacional de la Mujer, que pasó a depender de éste y a llamarse Servicio Nacional de la Mujer y de la Equidad de Género.</p> <p>Está encargado de diseñar, coordinar y evaluar las políticas, planes y programas para promover la equidad de género y procurar eliminar todas las formas de discriminación en contra de las mujeres.</p> <p>Además, sus principales funciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Promover y resguardar los derechos de las mujeres y la igualdad de género. ▪ Trabajar para que todas las mujeres -sin importar su edad, condición física, lugar de residencia, ingresos económicos, orientación sexual, nacionalidad o etnia- sean tratadas con respeto y sin discriminación en el trabajo, en los lugares de estudio o en las calles. ▪ Trabajar por la erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus formas y lugares donde se produzca. ▪ Incentivar la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisión política, económica y social. ▪ Impulsar la corresponsabilidad de hombres y mujeres en la crianza y el cuidado de las hijas e hijos. ▪ Publicar informes y estudios sobre la situación de las mujeres y la equidad de género para mejorar las políticas públicas. ▪ Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos humanos de las 	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>mujeres, de acuerdo a los tratados y convenciones internacionales que el Estado de Chile ha suscrito.</p> <p>Por otra parte, el proyecto de ley de tipificación de la Desaparición Forzada, en su última versión, incluye como una agravante a la comisión del delito “<i>en contra de mujeres embarazadas, menores de 18 años, mayores de 65 años y personas en situación de discapacidad. En tales casos la pena se aumentará en un grado.</i>”¹⁸</p>	

¹⁸ Nuevo primer informe de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios recaído en el proyecto de ley que modifica el código penal, tipificando el delito de desaparición forzada de personas. 7 de abril de 2017. Pág. 37. Disponible en https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10240&prmBoletin=9818-17 (visitado el 26 de abril de 2017).

<p>Medidas de prevención Incluir en los programas de historia militar y policial información sobre las violaciones a los derechos humanos, incluida la desaparición forzada, cometidas durante la dictadura militar;</p>	<p>También se informó que en los cursos relativos a la historia militar chilena no se incluyen referencias a las graves violaciones cometidas por integrantes de las fuerzas armadas durante la dictadura. Ello es esencial para que los futuros oficiales y suboficiales de los cuerpos de seguridad conozcan lo repudiable de estas conductas que nunca pueden ser justificadas.</p>	<p>El año 2016 se creó, mediante una orden ministerial, la Política Institucional de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional. En el marco de esta política institucional y en el cumplimiento de la tarea de coordinar las políticas sectoriales para el personal de defensa nacional, una de las cuales es la educación, corresponde a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas formular aquellos contenidos del núcleo básico de Derechos Humanos a ser incorporado en planes y programas de estudio de las instituciones militares. La primera propuesta se hizo el año 2016.</p> <p>Esta proposición de contenidos deberá ser objeto de análisis por las Fuerzas Armadas, y será incorporada a los planes y programas de estudio en los procesos formativos en las escuelas matrices de oficiales y suboficiales, de acuerdo a las modalidades que cada institución determine.</p> <p>Entre los contenidos propuestos se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Teoría de los Derechos Humanos: Definición de DDHH, Estado de Derechos y Derechos Humanos, Evolución Histórica de los Derechos Humanos. 2. Bases jurídicas de los Derechos Humanos: Declaraciones, principios y Tratados Internacionales en materia de DDHH; Principios y normas constitucionales y generales en materia de DDHH. 3. Regímenes Jurídicos especiales en Derechos Humanos; Régimen jurídico de inclusión y no discriminación. En particular, mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con discapacidad, diversidades sexuales, migrantes y refugiados. 4. Derecho penal especial en Derechos Humanos: Jurisdicción penal internacional en materia de DDHH; Jurisdicción penal nacional en materia de Derechos Humanos; Crímenes de Lesa Humanidad; Crímenes de Guerra; y Crímenes de Genocidio. <p>Por otra parte, y en particular respecto del Ejército de Chile, el año 2004 se pone en marcha el Programa de Educación Legal (PEL), programa que integra la educación legal, como parte del sistema educativo institucional. El PEL incorpora a través de la asignatura de Derechos Militar, las materias concernientes a Derechos Humanos y al Derechos Internacional Humanitario.</p> <p>En particular, podemos señalar los siguientes contenidos en distintos niveles de la educación militar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Escuela Militar: Teoría de los Derechos Humanos, Fundamentos y clasificación de los Derechos Humanos. 	
--	--	--	--

		<p>2. Escuela de Suboficiales: a. Primer año común: Teoría de los Derechos Humanos, marco jurídico y ámbito de aplicación; b. Curso de Aspirantes a Clases, II Periodo de Especialización: Teoría de los Derechos Humanos, Principios fundamentales, fundamentos, marco jurídico y ámbito de aplicación de los Derechos Humanos.</p> <p>3. Cursos de Aplicación para Sargentos, de Armas y Servicios: Principios y Normas sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.</p> <p>Por último, resulta necesario destacar que, en la educación escolar obligatoria en Chile, no existen programas específicos de historia militar y policial. Pero las actuaciones militares y policiales si están incluidas en los periodos históricos estudiados.</p> <p>En el Programa de Estudio Historia, Geografía y Ciencias Sociales 3° Medio¹⁹ del Ministerio de Educación las unidades tres y cuatro (son cuatro en total) abarcan los siguientes temas: Unidad 3. El quiebre de la democracia y la dictadura militar; Unidad 4. Recuperación de la democracia y transformaciones políticas, sociales y culturales: Chile desde la década de 1990.</p> <p>En particular la Unidad 3 incluye los siguientes contenidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Visiones político-ideológicas e interpretaciones historiográficas sobre la crisis que desemboca en el quiebre democrático de 1973. 2) Dictaduras en América Latina en las décadas de 1960 y 1970. 3) El golpe de Estado de 1973 y la dictadura militar: violación sistemática de los Derechos Humanos, violencia política y la supresión del Estado de derecho, modelo económico neoliberal, institucionalidad política y relaciones internacionales. 4) Organismos, actores y acciones de defensa de los Derechos Humanos. 	
--	--	---	--

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>Desarrollar campañas específicas de información y sensibilización sobre las dimensiones del fenómeno de la desaparición forzada cometidas durante la dictadura y sobre la necesidad que no vuelvan a repetirse nunca más;</p>	<p>Por otra parte, la información recibida indica que aún existen sectores de la sociedad chilena que desconocen la gravedad o justifican las violaciones cometidas durante la dictadura. A más de 20 años del retorno a la democracia hay una nueva generación de chilenos que nació cuando finalizaba la dictadura o ya bajo democracia. Por lo tanto, los esfuerzos del Estado deben redoblar para que la sociedad chilena permanentemente recuerde, reflexione y repudie las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por la dictadura.</p>	<p>Desde el año 2002, la Unidad Programa de Derechos Humanos, estableció una línea de trabajo en Reparación Simbólica con la finalidad de preservar y fomentar, tanto para los familiares y la comunidad en general, expresiones y lugares de encuentro que se transformen en espacios solemnes de recuerdo y memoria de las víctimas de las violaciones a los derechos humanos, en este caso de víctimas detenidas desaparecidas y ejecutadas políticas. Estas expresiones se materializan en construcción de obras arquitectónicas y artísticas, libros, documentales y exposiciones fotográficas, entre otras formas de registrar estos trabajos de memoria. Esta misión no solo tiene un significativo valor reparatorio, sino también cumple una función fundamental como herramienta para fomentar la educación y la construcción de una cultura de respeto de los derechos humanos. A la fecha, se han apoyado 132 iniciativas provenientes de la sociedad civil a lo largo del país y en algunos casos con apoyo de otras instancias estatales como el Ministerio de Obras Públicas, Bienes Nacionales, entre otros.</p> <p>Por otra parte, durante los últimos años el Estado de Chile ha tenido una política permanente otorgarle calidad de Monumento Histórico a Sitios de Memoria y Archivo.</p> <p>Así lo ha realizado el Consejo de Monumentos Nacionales en los siguientes lugares a lo largo de Chile:</p> <p><u>Región de Tarapacá</u>: Recintos en Pisagua. Decreto 2008. <u>Región de Antofagasta</u>: Divina Providencia. Decreto 2016; Campo prisioneros Chacabuco. Decreto 2017. <u>Región de Coquimbo</u>: EX Centro de Detención Casa del Buen Pastor. Decreto 2015 <u>Región de Valparaíso</u>: Balneario Popular Rocas de Santo Domingo. Decreto 2015 <u>Región Metropolitana</u>: Estadio Nacional. Decreto 2003; Estadio Víctor Jara (Ex Estadio Chile). Decreto 2009; Nido 20. Decreto 2005; José Domingo Cañas 1367. Decreto 2002; Parque por la Paz Villa Grimaldi. Decreto año 2004; Londres 38.</p>	

¹⁹ Disponible en http://www.curriculumlineamineduc.cl/605/articles-34442_programa.pdf (visitado el 26 de abril de 2017).

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
		<p>Decreto 2005; Hornos de Lonquén. Decreto 1996; Patio 29. Decreto 2006; Ex Clínica Santa Lucía. Decreto 2016; Recinto de Detención Tres y Cuatro Álamos. Decreto 2012; Casa de André Jarlán y Pierre Dubois. Decreto 2016; Sitio donde encontrados los cuerpos de Víctor Jara, Littre Quiroga y otras tres personas. Decreto 2015; Venda Sexy. Decreto 2017; Archivo Colonia Dignidad. Decreto 2017; Cuartel Borgoño. Decreto 2017; Archivo Vicaría Solidaridad. Decreto 2017; Ampliación 3 y 4 Álamos (En espera de decreto); Ampliación Estadio Chile (En espera de decreto).</p> <p><u>Región del Maule</u>: Colonia Dignidad. Decreto 2017. <u>Región del Biobío</u>: Fuerte el Morro de Talcahuano.(En espera de decreto) <u>Región de la Araucanía</u>: Sitio memoria Mulchén-Malleco. (En espera de decreto) <u>Región de Los Ríos</u>: Casa Memoria Valdivia. (En espera de decreto) <u>Región de Magallanes y de la Antártica Chilena</u>: Casa de los Derechos Humanos. Decreto 2016.</p> <p>Por último, es necesario hacer referencia a la campaña desarrollada por el SML con relación a la recolección de muestras de sangre, ya señalada precedentemente. Parte importante de la campaña hace referencia a los casos de desaparición forzada como contexto para la necesidad de la recolección de muestras de sangre, teniendo un claro tono sensibilizador respecto de los crímenes de desaparición forzada.</p>	

<p>Incluir en la formación del personal militar y de Carabineros, así como del personal médico, de los funcionarios y de otras personas que puedan intervenir en la custodia o tratamiento de las personas privadas de libertad, enseñanza e información necesarias sobre las disposiciones pertinentes de la Declaración, con el objetivo específico de: prevenir la participación de esos agentes en desapariciones forzadas; resaltar la importancia de la prevención y de las investigaciones en materia de desapariciones forzadas; y velar por que se reconozca la urgencia de la resolución de los casos de desaparición forzada.</p>	<p>El GTDFI recibió con beneplácito la información de que las capacitaciones destinadas a las Fuerzas Armadas y de Carabineros incluyen las asignaturas de derechos humanos y derecho internacional humanitario. El GTDFI destaca la importancia de que en la formación del personal militar y de Carabineros, así como del personal médico, los funcionarios y otras personas que puedan intervenir en la custodia o tratamiento de las personas privadas de libertad, se incluya la enseñanza y la información necesarias sobre las disposiciones pertinentes de la Declaración, con el objetivo específico de prevenir la participación de esos agentes en desapariciones forzadas; resaltar la importancia de la prevención y de las investigaciones en materia de</p>	<p>El Estado chileno no cuenta con programas de educación específicos en materia de prevención de desapariciones forzadas en las instituciones civiles y militares que tienen facultades de aplicar la ley. No obstante lo anterior, si se han implementado programas generales en materia de derechos humanos adecuando la formación del personal policial a los estándares internacionales.</p> <p>Carabineros de Chile ha iniciado un proceso de integración de los derechos humanos en los diversos ámbitos de la función policial, implementando protocolos para la prevención de la tortura y el uso excesivo de la fuerza, que incluyen tanto la actividad operativa, con la actualización de los protocolos de intervención para el mantenimiento del orden público y el fortalecimiento de los mecanismos internos de control y supervisión, como la educación, incorporándose cátedras sobre derechos humanos en su programa de estudios y formación profesional.</p> <p>Con la finalidad de mejorar la calidad de la enseñanza en esta área, en el 2013 se implementó un nuevo programa de estudios tanto para los niveles de formación como de perfeccionamiento. Este programa incluye el estudio y aplicación de la conceptualización de la protección internacional de la persona, las obligaciones permanentes de los Estados en el ámbito internacional, la relación entre derechos humanos, seguridad pública y función policial, y los estándares de derechos humanos para la aplicación de la ley.</p> <p>En noviembre del 2011, Carabineros de Chile creó un Departamento de Derechos Humanos, órgano encargado de promover la implementación de los estándares de derechos humanos aplicables a la función policial contemplada en el derecho interno chileno y en el derecho internacional. Asimismo, a partir del 2013, este órgano policial implementó un nuevo programa de enseñanza de la asignatura de “Derechos Humanos” en los procesos de formación, perfeccionamiento y capacitación. Estos incluyen, entre otros, la enseñanza de los estándares internacionales para el uso de la fuerza, las obligaciones para con las personas privadas de libertad y la prohibición de la tortura y la protección de grupos sujetos a vulnerabilidad.</p> <p>Por su parte la PDI tiene una amplia experiencia formativa en derechos humanos. Desde 1992 sus funcionarios/as cuentan con cursos y programas regulares en la materia, los que fueron consolidados y modernizados a partir del 2010, en un trabajo conjunto con el IIDH. Los programas se imparten en todos los niveles del área de educación. En el caso específico de la Escuela de Investigaciones Policiales se imparten las cátedras de Ética y Derechos Humanos en los tres años</p>	
--	--	--	--

	<p>desapariciones forzadas y velar por que se reconozca la urgencia de la resolución de los casos de desaparición forzada.</p>	<p>de formación, desde una perspectiva teórica a una dimensión práctica; así, de acuerdo a la malla curricular de formación de los detectives, la promoción 2015-2018 cursará en seis semestres el curso “Ética, Derechos Humanos y Seguridad Pública y Ciudadana”. Por su parte, los oficiales policiales que en grado de Comisario asisten a la Academia Superior de Estudios Policiales, cursan un semestre en Derechos Humanos.</p> <p>Además, la PDI cuenta con dos importantes documentos: por una parte, un Código de Ética Profesional, actualizado en el año 2008, y un módulo instruccional y guía metodológica complementaria sobre derechos humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales, la que fue elaborada de manera conjunta con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos.</p> <p>En cuanto a la especialización, el área de educación de la PDI ha realizado dos versiones del diplomado internacional “Derechos humanos y seguridad ciudadana en el marco de la labor policial”, cuya metodología ha sido virtual y presencial, basada en la resolución de casos hipotéticos y simulación de situaciones reales. Asimismo, la PDI ha suscrito convenios de cooperación con el INDH y la DPP, en el ámbito académico, curricular y de formación para fortalecer el marco de respeto y garantía de los derechos humanos aplicables a la función policial. Además de lo ya mencionado respecto del convenio con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos.</p> <p>En relación con GENCHI, en junio del 2012, se creó la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, órgano dependiente del Director Nacional del Servicio, con el mandato de asesorar en la planificación y desarrollo de las políticas y planes en materia de respeto, protección y promoción de los derechos humanos y en la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esta Unidad ha logrado ampliar su cobertura a nivel nacional con la apertura de unidades regionales, permitiendo desarrollar capacitaciones y actividades de sensibilización permanentes dirigidos al personal institucional, entre las que se destacan: (i) la incorporación a la malla curricular de la Escuela Institucional una cátedra sobre derechos humanos y estándares internacionales, que incluye el tema de tortura y malos tratos; (ii) un diplomado anual de derechos humanos con la Universidad Diego Portales dirigido a oficiales y profesionales del servicio que tengan relación de trato directo con la población penal; (iii) seminarios especializados sobre derechos humanos en materia de derechos de las personas privadas de libertad, violencia de género, entre otros; (iv) elaboración de cartillas de derechos y deberes traducidos al inglés, mapudungun, aimara y rapanui. Al finalizar el 2015, esta Unidad ha logrado capacitar a 1.539</p>	
--	--	--	--

		<p>funcionarias y funcionarios públicos de diferentes unidades penales de todo el país. Asimismo, ha puesto en marcha un área de seguimiento, el que toma conocimiento de denuncias y querellas sobre vulneración de derechos para luego ser derivadas a las instancias pertinentes para su resolución.</p> <p>A modo general, la recientemente creada Subsecretaría de Derechos Humanos tiene un mandato específico en materia de educación en derechos humanos. La Ley N°20.885 se refiere tanto a la formación como a la educación en derechos humanos y hace especial énfasis en a la capacitación en derechos humanos a funcionarios y funcionarias públicas, y en particular a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y GENCHI. El 11 de septiembre de 2016 la Presidenta de la República designó a la primera Subsecretaría de Derechos Humanos, por lo cual el trabajo de los últimos meses se ha concentrado en la instalación de esta nueva cartera, y en conformidad a la Ley N°20.885 que establece su creación y funcionamiento, ésta inició su puesta en marcha el 3 de enero de 2017.</p>	
--	--	---	--

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>Revisar periódicamente los protocolos de operaciones de Carabineros en el contexto de movilizaciones sociales y evaluar su aplicación práctica.</p>	<p>La Declaración, en sus artículos 10 a 12, requiere que las privaciones de la libertad de las personas se realicen con el más estricto apego a la normativa nacional e internacional relativa a los derechos humanos a fin de prevenir desapariciones forzadas. El GTDFI recibió con satisfacción la información brindada por Carabineros acerca de la existencia de protocolos de actuación para la detención de personas particularmente en el contexto de movilizaciones masivas.</p>	<p>A partir de la publicación de los protocolos de Mantenimiento del Orden Público en 2014, diversos organismos públicos han tomado conocimiento de dichos protocolos, dando lugar a un proceso general de evaluación. En esta línea el INDH en su informe anual de 2014 analiza los protocolos en el marco de su capítulo sobre Institucionalidad democrática y derechos humanos²⁰.</p> <p>Por otra parte, en el marco de la Mesa Interinstitucional para casos de tortura, organizada por el INDH y en la que participan Poder Judicial, del Ministerio Público, de los ministerios del Interior, de Justicia y de Salud, de la Defensoría Penal Pública, de Gendarmería de Chile, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile, del Consejo de Defensa del Estado y del Servicio Médico Legal, tiene como objetivo, entre otros, la adecuación de los protocolos institucionales a los estándares internacionales de prevención de la tortura. Esta tarea en particular se ha concretado en una sub-mesa de trabajo sobre los protocolos, teniendo dentro de sus primeras tareas la revisión y diagnóstico de los protocolos institucionales.</p>	

²⁰ INDH, *Situación de los Derechos Humanos en Chile, Informe Anual 2014*. Santiago, 2015. Pág. 50.

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>Registrar de manera inmediata toda privación de la libertad que se produzca en el contexto de movilizaciones masivas. En el caso de menores de edad, éstas deben notificarse a las familias a la mayor brevedad posible.</p>	<p>Ver recuadro anterior</p>	<p>Dentro de Los Protocolos de Mantenimiento del Orden Público de Carabineros de Chile²¹ se consideran medidas de registro inmediata de la persona detenida. En el caso de las detenciones de adultos considera: 8. Informar la detención y su motivo a la Central de Comunicaciones respectiva y 10. Dejar constancia de la detención.</p> <p>En el caso de las detenciones de menores de 14 años considera: 4. Comunicación inmediata al Juez de Familia de turno, quien podrá disponer:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La entrega inmediata y directa mediante acta a sus padres, un tutor o adulto responsable. El parte policial debe consignar la hora de privación de libertad. b) Entrega a un Centro de Reparación Especializada de Administración Directa (CREAD) si no existe adulto que se haga cargo. Debe entregarse copia del parte con indicación de la entrega del niño, acta de entrega y copia del certificado de lesiones. <p>Para las detenciones de personas entre 14 y 18 años considera que: 3. Comunicar al Fiscal y al Defensor (público o privado) el procedimiento que se adoptó. 4. Garantizar los derechos del detenido adolescente. Entre estos derechos se encuentra “Tienes derecho a avisar a un familiar o a la persona que consideres confiable que has sido detenido.”²²</p> <p>Por último, a Ley 20.405 del Instituto Nacional de Derechos Humanos contempla dentro de sus facultades, la de ingresar a recintos públicos donde una persona esté o pueda estar privada de libertad. Esto ha permitido al Instituto registrar comisarías de Carabineros y denunciar, en los casos que lo amerite, situaciones de vulneración de derechos en el marco de manifestaciones masivas.</p>	

²¹ Disponible en <http://www.indh.cl/wp-content/uploads/2014/08/PROTOCOLO-PARA-EL-MANTENIMIENTO-DEL-ORDEN-PUBLICO.pdf> (visitado el 26 de abril de 2017)

²² http://www.dpp.cl/pag/10/58/derechos_del_imputado_adolescente (visitado el 26 de abril de 2017).

<p>Investigar seriamente y sancionar adecuadamente cualquier abuso cometido por Carabineros en el contexto de movilizaciones masivas;</p>	<p>En el contexto de recientes masivas movilizaciones sociales tanto por parte de estudiantes como de indígenas mapuches, el GTDFI fue informado que en los procedimientos policiales no hay una distinción adecuada entre quienes se manifiestan pacíficamente y quienes realizarían actos de violencia. De hecho, una proporción muy menor de los detenidos en estas movilizaciones es pasada a control de detención por los fiscales del Ministerio Público y, de ellos, muy pocos son efectivamente formalizados y sometidos a procedimientos judiciales. Asimismo, se le indicó que muchos funcionarios y funcionarias de Carabineros no llevan la identificación de manera clara y estandarizada o que niegan identificarse durante los operativos. En caso de</p>	<p>En relación con la violencia policial, las denuncias sobre abusos de Carabineros son investigadas por dicha institución y, comprobada la conducta, son sancionados por la vía disciplinaria. Cuando las situaciones son constitutivas de delitos, son denunciados ante la justicia penal. Desde el año 2010 hasta mediados del año 2015 se habían investigado 737 casos de eventuales excesos en el uso de la fuerza. De éstos, 392 fueron derivados a la justicia y 137 fueron castigados disciplinariamente (en 10 de ellos con la separación de la institución).</p>	
---	--	--	--

	<p>detenciones colectivas en el marco de manifestaciones públicas se le informó al GTDFI que no existen procedimientos estandarizados y se constata la existencia de procedimientos lentos y desordenados. Ello implica la permanencia durante muchas horas de personas que finalmente son liberadas sin cargo alguno y sin que se haya provisto información del lugar y motivo de la privación de la libertad. También recibió información que abogadas/os que no son del INDH encuentran dificultades para entrevistarse con las personas detenidas en el marco de las manifestaciones públicas y ejercer su derecho a la defensa. No se aseguraría el derecho a la defensa inmediata ni a la información sobre la situación en la que los detenidos se</p>		
--	---	--	--

	<p>encuentran, ni se entregan antecedentes a sus familiares con la celeridad requerida.</p>		
--	---	--	--

<p>Adoptar un Plan Nacional de Derechos Humanos;</p>	<p>El GTDFI observó que aún existe una falta de coordinación y un enfoque exhaustivo hacia los derechos humanos, incluyendo en el área de las desapariciones forzadas. La adopción de un Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, tal como fue recomendado por la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de 1993 puede contribuir a una mayor promoción y protección de derechos humanos como prioridad nacional.</p>	<p>Una de las principales funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos, creada el año 2016 es elaborar y proponer el Plan Nacional de Derechos Humanos, y presentarlo al Comité Interministerial de Derechos Humanos. Asimismo, debe coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación con los demás Ministerios, requiriendo la información que sea necesaria.</p> <p>Al respecto la ley que crea la Subsecretaría establece en su artículo 14 bis que El Plan Nacional de Derechos Humanos tendrá una duración de cuatro años y contendrá el diseño e implementación de las políticas encaminadas al respeto, promoción y protección de los derechos humanos, debiendo considerar al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El señalamiento de los objetivos y las metas. b) La identificación de responsables. c) Los recursos financieros disponibles. d) Los mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados, a efectos de identificar las dificultades y adoptar las medidas correctivas o complementarias pertinentes. <p>Dicho Plan será elaborado a partir de las prioridades sectoriales, intersectoriales y de política exterior propuestas por el Comité Interministerial de Derechos Humanos y en su formulación se deberá tener en consideración la opinión de la sociedad civil, según lo dispuesto en el literal h) del artículo 8º, y los informes, propuestas y recomendaciones, conforme sea pertinente, procedentes del Instituto Nacional de Derechos Humanos, así como también del Sistema Interamericano y del Sistema Universal de Derechos Humanos.</p> <p>El Plan Nacional se materializará en la elaboración de políticas que abordarán al menos especialmente las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La promoción de la investigación, sanción y reparación de los crímenes de lesa humanidad y genocidios, y crímenes y delitos de guerra, en especial, según correspondiere, aquellos comprendidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990. b) La preservación de la memoria histórica de las violaciones a los derechos humanos. c) La promoción de la no discriminación arbitraria, de conformidad a la normativa nacional e internacional vigente, en especial la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, la Constitución Política de la República y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. d) La promoción de la educación y formación en derechos humanos, en los niveles de enseñanza parvularia, básica, media y superior, así como en los 	
--	---	---	--

		<p>programas de capacitación, formación y perfeccionamiento de todas las autoridades y funcionarios de los órganos del Estado, incluidos el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y las municipalidades.</p> <p>e) La promoción del cumplimiento de las medidas cautelares y provisionales, soluciones amistosas y sentencias internacionales en que Chile sea parte, dictadas en virtud del Sistema Interamericano y del Sistema Universal de Derechos Humanos, de conformidad con la letra f) del artículo 8º”</p> <p>Asimismo, en sus disposiciones transitorias artículo octavo señala que el primer Plan Nacional de Derechos Humanos deberá elaborarse en un plazo que no podrá exceder de doce meses contado desde la fecha de entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos. Así, el primer Plan Nacional deberá estar listo a más tardar en diciembre de 2017.</p>	
--	--	--	--

<p>Memoria Elaborar y difundir, por parte del Programa de Derechos Humanos, un claro protocolo de aprobación de proyectos sobre memoria y sitios históricos;</p>	<p>El creciente número de construcción y mantención de memoriales tendientes a la preservación de la memoria histórica ha sido el producto de iniciativas de la sociedad civil, principalmente de las organizaciones de familiares de víctimas, y no de una política cuya iniciativa radique en el Estado. El GTDFI ha sido informado, y ha podido constatar en algunos casos, que ciertos memoriales no están siendo adecuadamente mantenidos por parte del Estado. Sin embargo, el Estado sí ha apoyado la construcción y mantención de múltiples memoriales, y el desarrollo de obras culturales de diversa índole. En ese ámbito, el Programa ha tenido un rol preponderante, y hasta la fecha, ha participado en la elaboración y ejecución de 72 proyectos. De acuerdo</p>	<p>A partir del año 2014 se constituyó la Mesa Interinstitucional de Memoria. Una de sus primeras tareas fue la construcción de un diagnóstico respecto de la situación de memoria en nuestro país. Para eso, el mismo año, se realizó la Técnica sobre Sitios de Memoria, donde participaron la Unidad Programa de Derechos Humanos, el Ministerio de Bienes Nacionales, el Consejo de Monumentos Nacionales, el Museo de la Memoria, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Archivo Nacional. Teniendo como objetivos generales discutir y elaborar propuestas de políticas públicas sobre sitios de memoria para ser presentada al Ministerio de Interior; promover una cultura de los derechos humanos en Chile; y proponer mecanismos que permitan dar cumplimiento a las obligaciones internacionales en materia de reparación simbólica y de garantizar la no repetición a las víctimas de violaciones de derechos humanos. Producto de este trabajo se confeccionó un informe que ha servido de lineamiento base para las políticas de memoria y sitios históricos. La elaboración de este documento contó con la participación de la sociedad civil mediante una consulta a diversas organizaciones sociales. El producto de la Mesa Técnica se plasmó en un informe. Este documento se adjunta al presente cuadro de seguimiento.</p> <p>Tras el primer informe la Mesa Interinstitucional ha seguido funcionando, ahora buscando una coordinación constante entre los diversos organismos del Estado en busca de una aplicación colaborativa de los planes en ejecución en la materia.</p> <p>Además, dentro de los protocolos desarrollados por la Unidad Programa de Derechos Humanos producto del traslado a la Subsecretaría de Derechos Humanos existe uno relativo a la adjudicación de construcciones y mantenciones de memoriales y sitios históricos.</p> <p>Este establece criterios claros, previamente establecidos y conocidos por las partes involucradas para la adjudicación de fondos para la construcción y mantención de memoriales y sitios históricos, asegurando la igualdad de trato entre los familiares y organizaciones de familiares de víctimas de delitos contra los Derechos Humanos. El protocolo contempla la necesidad de chequear la factibilidad técnica con los organismos correspondientes que reciban los memoriales previo a su adjudicación. A su vez, contempla la necesidad de un Plan de manejo con el objetivo de generar un vínculo con las comunidades donde se instalan los memoriales o sitios históricos, cuestión que permite proyectar la memoria a</p>	
---	--	---	--

	<p>a la información proporcionada, el Programa recibiría solicitudes de apoyos a proyectos arquitectónicos y artísticos presentados por las propias agrupaciones de familiares y organizaciones civiles para construir nuevas obras, o bien, para restaurar memoriales existentes. El GTDFI no recibió información sobre los criterios de evaluación utilizados por el Programa a fin de determinar su construcción o reparación. Tampoco recibió información sobre algún criterio de priorización o sumas a otorgar cuando los montos solicitados de los diferentes proyectos exceden el presupuesto disponible.</p>	<p>futuras generaciones.</p> <p>El encargado de adjudicar los fondos de acuerdo los criterios establecidos en el protocolo, será un comité compuesto por profesionales de la Subsecretaría y de la Unidad Programa en particular.</p> <p>Por otra parte, se han hecho esfuerzos de colaboración internacional para impulsar proyectos sobre memoria y sitios históricos. Tal es el caso de los proyectos sobre sitios de memoria aprobado por estado federado de Hesse, Alemania. Tras la visita del Ministro Presidente de Hesse, Volker Bouffier, y algunos parlamentarios del mismo estado a Chile en 2016, y producto de su visita al Museo de Derechos Humanos y Villa Grimaldi se impulsaron dos proyectos, uno por cada espacio, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. En el caso de Villa Grimaldi, el proyecto beneficiado se titula “Estudiantes de Valparaíso como embajadores de la memoria”, y en el caso del Museo de la Memoria y los DD.HH., el título del proyecto es “Embajadores de la Memoria”. El objetivo de los proyectos es dar formación a estudiantes, capacitándolos como “empujadores de la memoria”, buscando promover la memoria histórica en las nuevas generaciones. Ambos proyectos tienen como fecha de ejecución el año 2017.</p>	
--	---	---	--

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
Fortalecer los esfuerzos en materia de preservación de la memoria, mediante un mecanismo que asegure que de manera permanente el Estado conozca la situación de conservación de cada memorial y sitio de memoria, y asigne partidas presupuestarias para garantizar su adecuada preservación;	Ver recuadro superior.	El protocolo de adjudicación de fondos para la construcción y mantención de memoriales, tal y como su nombre lo dice, incluye la preservación de los mismos y un plan de manejo que permita la proyección de la memoria	

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>Visitar, por parte de los Ministros del Ejecutivo y jefes de las tres Fuerzas Armadas el Museo y otros sitios de memoria a fin de resaltar el compromiso institucional del Estado con la memoria y los derechos humanos.</p>	<p>En los últimos años ha habido un constante surgimiento de nuevas iniciativas de memoriales y otras manifestaciones para recuperar y preservar la memoria de las graves violaciones a los derechos humanos y de sus víctimas. Los diferentes memoriales constituyen reconocimientos sociales colectivos sobre las violaciones ocurridas así como un rechazo y repudio a las mismas. En este sentido, la visita del Presidente de la República al Museo de la Memoria y los Derechos Humanos ha marcado un hito de la mayor importancia</p>	<p>Tanto la Presidenta de la República, Michel Bachelet, como diversos ministros de Estado han realizado visitas al Museo de la Memoria y los Derechos Humanos y otros sitios de memoria. A falta de un registro único de visitas, podemos señalar, a modo de ejemplo, los siguientes:</p> <p>10 de septiembre de 2016: Ministra de Justicia y Ministra de la Mujer y equidad de género, visitaron el parque de la memoria Villa Grimaldi²³.</p> <p>25 de marzo de 2017: Ministro de Cultura, Ernesto Ottone, asiste a la conmemoración de los 20 años de Villa Grimaldi como sitio de memoria²⁴.</p> <p>13 de julio de 2016: Presidenta Bachelet y presidente de Alemania, Joachim Gauck, visitaron el Museo de la Memoria²⁵.</p> <p>30 de marzo de 2017: Ministra de la Mujer y equidad de género visitó el Museo de la Memoria, en el marco de la inauguración la exposición fotográfica “Mujeres de Chile”²⁶.</p> <p>22 de septiembre de 2015: director nacional de Gendarmería de Chile, Tulio Arce, visita el Museo de la Memoria en el marco de la suscripción de un convenio entre Gendarmería y el Museo²⁷.</p>	

²³ <http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/dd-hh/ministras-de-justicia-y-sernam-recorrieron-parque-por-la-paz-villa-grimaldi/2016-09-10/115911.html> (visitado el 28 de abril de 2017).

²⁴ <http://villagrimaldi.cl/noticias/con-acto-masivo-villa-grimaldi-conmemoro-20-anos-de-labor-como-sitio-de-memoria/> (visitado el 28 de abril de 2017).

²⁵ <http://www.24horas.cl/politica/presidenta-bachelet-y-mandatario-de-alemania-visitacion-el-museo-de-la-memoria-2073080> (visitado el 28 de abril de 2017).

²⁶ <http://www.minmujeryeg.gob.cl/prensa/ministra-pascual-director-del-museo-la-memoria-inauguran-exposicion-mujeres-chile/> (visitado el 28 de abril de 2017).

²⁷ <http://www.minjusticia.gob.cl/gendarmeria-de-chile-y-el-museo-de-la-memoria-firman-acuerdo-de-colaboracion-que-permitira-reforzar-formacion-en-derechos-humanos-de-futuros-gendarmes/> (visitado el 28 de abril de 2017).

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
	para la sociedad chilena.		

Recomendaciones (A/HRC/22/45/Add.1)	Situación durante la visita (A/HRC/22/45/Add.1)	Observaciones: medidas adoptadas/situación actual	Nivel de implementación y observaciones (a ser completado por el GTDFI)
<p>Asistencia y cooperación</p> <p>70. El GTDFI alienta al Estado a buscar el apoyo de la Oficina Regional del Alto Comisionado en Santiago para la implementación de las recomendaciones contenidas en este informe.</p>		<p>En el marco de los mandatos legales de ambas instituciones, en la actualidad se encuentra en elaboración un convenio de colaboración entre la Oficina Regional del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Santiago y la Subsecretaría de Derechos Humanos. Si bien parte fundamental del convenio es generar criterios de colaboración mutua en el marco de la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos de la Subsecretaría, se han contemplado principios generales de colaboración que permitirían extender el trabajo en distintos ámbitos siempre dentro de sus mandatos y de las posibilidades presupuestarias.</p>	
<p>71. El GTDFI invita al Gobierno de Chile a que, en un plazo de 90 días a partir de la fecha de publicación de este informe, presente un cronograma en el que se indiquen las medidas que se llevarán a cabo para implementar las recomendaciones del GTDFI, las fechas previstas para aplicar cada una de estas medidas y las fechas en las que se tenga previsto concluir con el cumplimiento a las recomendaciones.</p>		<p>Desde la creación de la Subsecretaría en 2016, y en el marco de sus funciones legales, esta ha actuado en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores, como el representante del Estado de Chile ante los organismos internacionales. Una de las tareas que se busca abordar mediante esa colaboración es la implementación de recomendaciones de organismos internacionales.</p>	